



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

## **TRABAJO DE TITULACIÓN**

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON  
MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

### **TEMA:**

**LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE FISCALÍA EN LA  
PROSECUCIÓN PENAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

### **AUTOR:**

**AB. ALEX ISRAEL GONZÁLEZ ALVAREZ**

### **TUTOR:**

**DR. DANIEL ORLANDO VILLACÍS CHÁVEZ**

**GUARANDA, 2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. DANIEL ORLANDO VILLACÍS CHÁVEZ** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **GONZÁLEZ ÁLVAREZ ALEX ISRAEL** posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE FISCALÍA EN LA PROSECUCIÓN PENAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 10 (Diez).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



**Mgt. DANIEL ORLANDO VILLACÍS CHÁVEZ**  
**Tutor**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **ALEX ISRAEL GONZALEZ ALVAREZ** egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: *“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE FISCALÍA EN LA PROSECUCIÓN PENAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”*, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Dr. DANIEL ORLANDO VILLACIS CHÁVEZ, tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

**ALEX ISRAEL GONZALEZ ALVAREZ**

**Autor**

**C.C 0201813052**

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Segunda copia certificada, firmada y sellada en 2 fs. Guaranda, 99 de Septiembre del 2022

**Dr. Hernán Criallo Arcos**  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA





20220201002P01478

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: ALEX ISRAEL GONZALEZ ALVAREZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el Abogado Alex Israel Gonzalez Álvarez, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudadela los Trigales, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve seis uno dos cinco cuatro uno tres, correo electrónico: alexgonzalezalvarez@hotmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, en la Dirección de Posgrado y Educación Continua, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y A PARTICIPACIÓN DE FISCALÍA EN LA PROSECUCIÓN PENAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.



Alex Israel Gonzalez Álvarez  
C.C. 0201813052



DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201813052

Nombres del ciudadano: GONZALEZ ALVAREZ ALEX ISRAEL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO  
CHAVES

Fecha de nacimiento: 19 DE JULIO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: GONZALEZ VASCONEZ ALEX EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALVAREZ BONILLA CECILIA ALEXANDRA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 226-771-09379



226-771-09379


Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 020181305-2

APELLIDOS Y NOMBRES  
**GONZALEZ ALVAREZ ALEX ISRAEL**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR GUARANDA**


ANGEL POLIBIO CHAVES

FECHA DE NACIMIENTO 1992-07-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** E1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GONZALEZ VASCONEZ ALEX EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALVAREZ BONILLA CECILIA ALEXANDRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUARANDA 2020-01-15**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2030-01-15**

IBM 20 01 14 19 20 127

00053 1157




DIRECTOR GENERAL FIRMA REGISTRADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,  
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta

020181305-2 95611960

**GONZALEZ ALVAREZ ALEX ISRAEL**

**BOLIVAR GUARANDA**

**GABRIEL I VEINTIMILLA GABRIEL I VEI**

6 USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR - 0014 42

6986612 104/2022 1643:20

REP. CIV. 14-10-02





Factura: 001-002-000033225



20220201002P01478

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20220201002P01478						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, (15:30)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GONZALEZ ALVAREZ ALEX ISRAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201813052	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLÍVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA





## DEDICATORIA

A mis padres por su guía y consejos, por el apoyo incondicional para culminar con una meta más de vida profesional.

Alex Israel González Álvarez

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, por permitirme formarme como estudiante de tan noble institución, A los señores maestros por la enseñanza compartida en cada aula, muchas experiencias vividas y aprendidas que me enseñaron a ser cada día más un hombre de bien.

Mi profundo y sincero agradecimiento a mis padres, ya que son parte de la consecución de este logro, a mis hermanos y familiares que siempre me apoyaron motivándome a continuar con mi formación.

Agradezco a mis compañeros y amigos por su respaldo durante este proceso académico.

A mi Tutor el Dr. Daniel Orlando Villacís Chávez, por el apoyo incondicional y constante que me brindo para poder alcanzar este anhelo.

A las autoridades, personal administrativo y de servicio de la Facultad de Jurisprudencia, quienes siempre me brindaron el respeto y la consideración.

A cada uno de ellos mil gracias.

Alex Israel González Álvarez

**TÍTULO**

**“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE FISCALÍA EN LA  
PROSECUCIÓN PENAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”.**



## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
TÍTULO.....	V
ÍNDICE.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS .....	IX
RESUMEN EJECUTIVO.....	X
ABSTRACT.....	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	XIV
CAPÍTULO I .....	1
PROBLEMA.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación del Problema.....	2
1.2.1 Sistematización del Problema .....	3
1.3 Objetivos de la Investigación .....	3
1.3.1 Objetivo General:.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos: .....	3
1.4 Justificación de la Investigación.....	3
CAPÍTULO II .....	4
MARCO TEORICO. ....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2 Fundamentación Teórica .....	8
UNIDAD I .....	8

PROCEDIMIENTO ABREVIADO .....	8
2.2.1- <i>Procedimiento Abreviado</i> .....	8
2.2.2 <i>Es un Procedimiento Especial</i> .....	11
2.2.3 <i>Admisibilidad del Procedimiento Abreviado</i> .....	12
2.2.4 <i>Ventajas</i> .....	13
2.2.5 <i>Trámite del Procedimiento Abreviado</i> .....	13
2.2.6 <i>Función del Fiscal y la Incidencia a la Culpabilidad de la Víctima</i> .....	14
2.2.7 <i>Sustanciación del Procedimiento Especial Abreviado como Mecanismo de Descongestionamiento de Procesos Penales</i> .....	17
2.2.8 <i>Rol de los Sujetos Procesales en el Procedimiento Especial Abreviado</i> .....	18
2.2.9 <i>Derecho a Recurrir</i> .....	23
UNIDAD II .....	25
PRESUNCION DE INOCENCIA .....	25
2.2.10 <i>Derechos de Presunción de Inocencia</i> .....	25
2.2.11 <i>Carolina del Norte vs Alford (teoría alford)</i> .....	25
2.2.12 <i>Rol de la Defensoría Pública frente a la Aplicación del Procedimiento Abreviado</i> .....	35
2.3 HIPÓTESIS .....	37
2.4 VARIABLES.....	38
2.4.1 <i>Variable Independiente</i> .....	38
2.4.2 <i>Variable Dependiente</i> .....	38
Capitulo III.....	41
Descripción del trabajo investigativo realizado .....	41
3.1 <i>Ámbito de estudio</i> .....	41
3.2 <i>Tipo de investigación</i> .....	41
3.3 <i>Nivel de Investigación</i> .....	41
3.3.1 <i>Investigación Descriptiva</i> .....	41
3.4 <i>Método de Investigación</i> .....	41

3.4.1 Método Exploratoria.....	42
3.4.2 Método Científico .....	42
3.4.3 Método Deductivo – Inductivo .....	42
3.4.4 Método Analítico .....	42
3.4.5 Método Dogmático .....	43
3.4.6. Método Empírico .....	43
3.5 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.5.1 Investigación Bibliográfica .....	43
3.5.2 Investigación Descriptiva.....	43
3.5.3 Investigación Histórica .....	44
3.6 Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	45
3.6.1. Entrevista .....	45
3.6.2 Criterios éticos de la investigación.....	45
3.7 Población y Muestra.....	45
CAPITULO IV .....	47
CAPITULO RESULTADOS.....	47
4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	47
4.2.1 Resultados de las Entrevistas .....	47
4.2 Beneficiarios.....	56
4.2.1 Beneficiarios Directos.....	56
4.2.2 Beneficiarios Indirectos .....	56
4.3 Impacto de los resultados de la investigación .....	56
4.4 Transferencia de Resultados.....	56
CONCLUSIONES .....	58
RECOMENDACIONES.....	59
Bibliografía .....	60
ANEXOS .....	62



**ÍNDICE DE TABLAS**

<i>Tabla 1. Ventajas del Procedimiento Especial Abreviado .....</i>	13
<i>Tabla 2. Tabla de Métodos Teóricos .....</i>	44
<i>Tabla 3. Cuadro de Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis</i>	46

## RESUMEN EJECUTIVO

La búsqueda de mecanismos de simplificación de los procedimientos penales ordinarios y la justicia negociada han sido tendencias procesales que han permeado en diversos países cuyo modelo procesal penal se ha decantado por sistemas predominantemente acusatorios. Se ha señalado la figura procesal conocida como procedimiento abreviado, instrumento de culminación anticipada cuya esencia principal es evitar el procedimiento de un juicio oral, proveer la negociación de una pena menor, evadir lo complejo del desahogo de prueba en juicio, y así facilitar una sentencia mínima de culpabilidad y por ende la menor pena posible y que el procesado cuente con una respuesta pronta.

Muchas han sido las críticas relativas a este procedimiento pues se cree que una justicia negociada, se aleja de la verdadera justicia.

Las herramientas metodológicas utilizadas para el soporte científico del mismo son las siguientes: el método por antonomasia es el deductivo, por la fundamentación doctrinaria y teórica de este mecanismo alternativo a la solución de conflictos, De la misma manera, el método analítico puesto que se debe partir del conocimiento general de una realidad. Y, finalmente, la aplicación de las técnicas de la investigación bibliográfica, observación científica cualitativa y la entrevista para el rigor de la presentación de los resultados. Los resultados arrojados en el presente fueron, que existe incidencia o protagonismo del fiscal en los procedimientos abreviados, tanto de las fuentes citadas como de las entrevistas realizadas.

A partir de la Constitución vigente se establece el concepto de justicia restaurativa, también conocida como justicia reparadora. Es una respuesta sistemática al crimen y se presenta como un movimiento social internacional para el avance de la justicia penal. Sostiene que un delito o falta es fundamentalmente el daño causado a una persona determinada ya las relaciones interpersonales, que posibilita la reparación de las lesiones iniciales.

De acuerdo a lo expuesto, la justicia restaurativa tiene como objetivo reparar el daño causado por el delito; debe ser realizado por la persona que causó el daño; valora el esfuerzo de los infractores acusados al compensar su actividad delictiva; y finalmente, tiene el potencial de ayudar a la víctima a sanar y convertir al delincuente en un miembro contribuyente de la sociedad.

**Palabras clave:** Procedimiento Abreviado; Principio de Inocencia, Fiscalía; Prosecución Penal; Derecho a recurrir.

## ABSTRACT

The search for mechanisms to simplify ordinary criminal procedures and negotiated justice have been procedural trends that have permeated various countries whose criminal procedure model has opted for predominantly accusatory systems. The procedural figure known as the abbreviated procedure has been pointed out, an instrument of early termination whose main essence is to avoid the procedure of an oral trial, provide the negotiation of a lesser sentence, avoid the complexities of unburdening evidence in court, and thus facilitate a sentence. minimum guilt and therefore the least possible sentence and that the defendant has a prompt response.

There have been many criticisms related to this procedure because it is believed that a negotiated justice is far from true justice.

The methodological tools used for the scientific support of the same are the following: the method par excellence is the deductive one, due to the doctrinal and theoretical foundation of this alternative mechanism to conflict resolution, In the same way, the analytical method since it must be from the general knowledge of a reality. and, finally, the application of the techniques of bibliographical research, qualitative scientific observation and the interview for the rigor of the presentation of the results. The results obtained in the present were that there is an incidence or protagonism of the prosecutor in the abbreviated procedures, both from the sources cited and from the interviews carried out.

As of the current Constitution, the concept of restorative justice, also known as justice reparatora, is established. It is a systematic response to crime and is presented as an international social movement for the advancement of criminal justice. It holds that a crime or offense is fundamentally the harm done to a particular person and to interpersonal relationships, which makes it possible for the initial injuries to be repaired.

According to what has been shown, restorative justice aims to make up for the harm caused by the crime; it should be carried out by the person who caused the harm; it values the efforts of the accused offenders by making up for their criminal activity; and finally, it has the potential to help the victim heal and turn the offender into a contributing member of society.

**Keywords:** Abbreviated procedure; Principle of Innocence, Prosecutor's Office; Criminal Prosecutor's Office; Right to appeal.



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

APREHENSIÓN. - Acción o efecto de aprehender. Detención o captura de acusado o perseguido. (Cabanellas, 2006, pág. 35)

COMPETENCIA. - Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia. (Pliego, 2006)

DELITO. - Es una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. (Goldstein, pág. 201)

FLAGRANCIA. - Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión. (COIP, 2014, pág. 506)

SENTENCIA. - Dictamen, opinión, parecer propio. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. (Cabanellas, 2006, pág. 397)

RECURSO. - Medio, procedimiento extraordinario. Acudimiento a personas o cosas para solución de caso difícil. Acogimiento al favor ajeno en la adversidad propia. Solicitud. Petición escrita. Memorial. Por antonomasia, en lo procesal, la reclamación que, concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque. (Cabanellas, 2006, pág. 322)

RECURSO DE APELACIÓN. - Nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial (civil, criminal o de otra jurisdicción donde no

esté prohibido). para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos. (Cabanellas, 2006, pág. 322)

PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -existir un consenso entre el Fiscal y el procesado, mediante el cual éste último asume los hechos fácticos de la acusación, a cambio de lo cual el representante de la Fiscalía mociona una pena mínima como sanción. (Jarque)

INTIMIDACIÓN. -La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2014, pág. 397)

PROCESO. -Progreso, avance; transcurso del tiempo; las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones; litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal. ant.Procedimiento. (Cabanellas, 2006, pág. 307)

PROCEDIMIENTO. -En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en causa. (Cabanellas, 2006, pág. 307)



## INTRODUCCIÓN

Surge de la idea de analizar el procedimiento abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal. El objetivo general consiste analizar la repercusión del procedimiento abreviado con base al principio de presunción de inocencia, su incidencia al procesado en lo relativo a la supresión en la práctica de la prueba. La metodología empleada es de tipo mixta ya que se ha utilizado el método cualitativo, así como también se ha utilizado técnicas e instrumentos de investigación como las entrevistas que fueron aplicadas a Jueces, fiscal y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar

Así mismo conviene indicar que el presente trabajo investigativo se encuentra estructurado por cuatro capítulos: El Capítulo I, corresponde al Problema, donde consta el Planteamiento del Problema y la Formulación del Problema, así como también se da a conocer el Objetivo General y los Objetivos Específicos, juntamente con el planteamiento de la Justificación. El Capítulo II, corresponde al Marco Teórico, donde constan los Antecedente de la Investigación, así como también la Fundamentación Teórica, Hipótesis y Variables que se desprenden del mismo. El Capítulo III, corresponde a la Descripción del trabajo investigativo realizado, donde consta el Ámbito de Estudio, Tipo, Nivel Método, Diseño de Investigación, La Población y Muestra, Las Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, así como también Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de los mismos. El Capítulo IV, corresponde a los Resultados desde consta la Presentación de Resultados, Los Beneficiarios directos e indirectos, el Impacto de la investigación, la Transferencia de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA

#### 1.1 Planteamiento del Problema

La manera más fácil de salir de un problema penal es la autoincriminación para ser “beneficiarios” de un procedimiento abreviado.

La celeridad procesar conlleva a que el sospechoso se atribuya una pena para su liberación inmediata, aun cuando él no es el culpable.

De esta manera se ingresa al sistema acusatorio, contexto en el cual se da la negociación entre las partes de manera que cada uno de ellos actué conforme a los intereses que estos pretendían conseguir, por una parte, como se sabe el fiscal busca proteger los intereses del estado y de la sociedad; y por otra parte es el procesado quien trata de obtener un proceso justo y rápido.

Así pues, a pesar de que el derecho, de que todo ciudadano acusado de cometer un delito sea juzgado y condenado a través de un juicio oral, público, contradictorio, podría ser concluido a partir de la obtención de la declaración de culpabilidad del procesado, a fin de evitar la sustanciación de todo un juicio conforme lo menciona el Procedimiento Abreviado.

El derecho penal ecuatoriano, está regulado de acuerdo con un sistema de garantías. Es decir, se establecen normas que respetan las garantías tanto de las víctimas como de los procesados dentro de un proceso penal. Las garantías dentro del proceso penal equivalen a un mandato constitucional puesto que el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece todas aquellas garantías que serán obligatorias de observar para respetar los derechos de las partes procesales.

Las garantías del debido proceso penal, como se mencionó anteriormente, están establecidas en la Constitución como mecanismos para, de alguna manera, limitar el ius puniendi (poder sancionador) del Estado al no permitir que los derechos de las partes sean socavados arbitrariamente del proceso, especialmente el imputado, puesto que ha sido imputado de la comisión de un delito y su responsabilidad debe determinarse sin duda razonable, mediante pruebas.

Estos mecanismos permiten determinar la “legitimidad” del Estado para continuar con el proceso penal y sostener que dicho proceso ha cumplido con parámetros de vigencia, y

observar así los derechos, garantías y principios establecidos en los Instrumentos Internacionales, la Constitución y en la Legislación especial referente a causas penales, puesto que en su desconocimiento dejaría indefensa a una de las partes y violaría los derechos humanos fundamentales establecidos en la legislación nacional e internacional.

Una de las garantías del proceso penal es el principio de prohibición de la autoincriminación. Para los efectos pertinentes, cabe mencionar lo que se entenderá por autoinculpación puesto que no es más que la confesión del imputado para facilitar la labor del fiscal o juez, promover la "celeridad procesal" puesto que se establecen circunstancias atenuantes, que permitir que ciertos acuerdos previos altamente discutibles tengan como objetivo la persecución penal (Castillo, 2013).

La legislación nacional, en el artículo 77, numeral 7, literal c de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: " El derecho de toda persona a la defensa comprende: Nadie puede ser obligado para declararse contra sí mismo, sobre los asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal " (Asamblea Nacional, 2008).

Cabe mencionar que se debe aclarar la existencia del principio de prohibición de la autoinculpación con rango constitucional y con respaldo en Instrumentos Internacionales.

El mandato constitucional de prohibir la autoincriminación en el Código Penal Orgánico Integral es uno de los principios procesales más críticos para todo proceso penal, el cual establece lo siguiente:

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas legales, se regirá por los siguientes principios:

Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan generar su responsabilidad penal (COIP, 2021).

Este principio de prohibición, por tener una obligatoriedad y mayor grado de cumplimiento, debido a la armonización de las demás normas con la Constitución y los Instrumentos Internacionales (control constitucional), no debe ser violado bajo ninguna circunstancia ya que iría en contra de la norma expresa y garantías, principios y derechos fundamentales de mayor jerarquía.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Cómo afecta la presunción de Inocencia por la incidencia del fiscal en la Inculpación del Delito en el Procedimiento Abreviado?



### ***1.2.1 Sistematización del Problema***

- ¿Por qué es inconstitucional el procedimiento abreviado, frente al principio de la presunción de inocencia?
- ¿De qué manera se podría evitar la vulneración a los Derechos Constitucionales dentro de los Juicios de Procedimiento Abreviado?
- ¿En el procedimiento abreviado, la víctima del supuesto delito tiene acceso a un trato justo e igualitario con respecto al daño sufrido, por parte de la negociación que hace fiscalía y defensa?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### ***1.3.1 Objetivo General:***

Analizar la repercusión del procedimiento abreviado con base al principio de presunción de inocencia, su incidencia al procesado en lo relativo a la supresión en la práctica de la prueba.

### ***1.3.2 Objetivos Específicos:***

- 1.- Analizar las normas determinadas en el Código Orgánico Integral Penal para la aplicación del procedimiento especial abreviado con relación al procesado.
- 2.- Identificar teórica y jurídicamente los derechos que son violentados al procesado como sujeto procesal dentro del procedimiento abreviado y su transgresión al principio de inocencia
- 3.- Analizar como sistema dogmático jurídico con otras legislaciones la pertinencia del Recurso de Apelación en los Procedimientos Abreviados.

## **1.4 Justificación de la Investigación**

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito, conocer y demostrar que aspectos analizan los Fiscales para sugerir una pena en el Procedimiento Abreviado, a su vez esto permite la facilitación de un procedimiento rápido, de esta manera se trata de suprimir la práctica de la prueba y el debate oral a fin de proporcionar una pena mínima a la víctima.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO.

#### 2.1 Antecedentes

En el presente proyecto de Tesis daré a conocer acerca del procedimiento abreviado, el cual es uno de los tantos mecanismos de simplificación de los procedimientos penales, y a su vez hablare sobre la incidencia que tiene el fiscal sobre el procesado en nuestra legislación ecuatoriana al existir mucho desconocimiento y a su vez un conformismo total entre las partes procesales sobre estos temas en mención.

Estos mecanismos simplifican los tardados procesos penales que requerían agotar todas las instancias procesales para llegar a una sentencia, lo que implicaba una saturación de juzgados, llevando a cabo una justicia lenta en cada caso, cuyo objeto principal es evitar la tramitación de un juicio oral, facilitar la negociación de una pena menor, evitar el desahogo de prueba en juicio, facilitar una sentencia de mínima culpabilidad y, por ende, la menor sanción posible y, que el imputado cuente con una respuesta pronta.

Para acceder a este procedimiento el imputado debe admitir los hechos materia de la acusación y pactar con el ministerio público, enfocado a que el procesado obtenga un beneficio consistente en una pena atenuada por el delito cometido en comparación con aquella que posiblemente se le impondría en juicio oral. De ahí que se le llame “justicia” negociada. La víctima por su parte, evita el costo de llevar un juicio oral, con la determinación de la reparación del daño en un plazo más breve.

Sin embargo, el porqué de esta investigación estriba en que existe una cultura jurídica conformista de abogados y solo se limitan a negociar entre el fiscal y el procesado el quantum de la pena, sin tomar en cuenta en ciertos casos a la víctima, dentro de dicha negociación.

Visto desde la praxis jurídica procesal, al aplicar el procedimiento especial abreviado, se direccionan las garantías del derecho solamente a favor del procesado confeso del cometimiento de un injusto penal, en contra de una víctima. Es él procesado quien se beneficia en primera instancia de ser tomado en cuenta para negociar un proceso, en segunda instancia se beneficia en la oportunidad de negociar su participación y culpabilidad en el hecho, en tercera instancia se beneficia en la negociación de la pena que debería recibir, y en cuarta instancia inclusive de proponer condiciones o incluir alguna medida favorable al reo,

este compendio de beneficios unilaterales a favor del procesado, dejan en total desventaja y desconocimiento del daño causado a la víctima y la exigencia legal de la reparación integral, al considerar que este es un fin del derecho penal actual.

Se visualiza que el Código Orgánico Integral Penal, norma adjetiva, establece cuatro clases de procedimientos especiales, uno de ellos es el procedimiento especial abreviado, lo cual se determinan reglas para su sustanciación:

1. Serán susceptibles de este procedimiento las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años;
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio;
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye;
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales;
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado; y,
6. La pena por aplicar en ningún caso podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Asamblea Nacional, 2021)

La Fiscalía tiende a buscar la manera de convencer a la persona procesada, para su admisión incriminación en el hecho, a cambio de una negociación de la pena, estas acciones desfiguran al fiscal su condición de investigador, y lo convierte en un negociador, puesto que en el campo de la negociación priman otras cualidades para lograr lo deseado por una de las partes negociadoras.

Ecuador también institucionalizó como un procedimiento especial el abreviado constante en el Código Orgánico Integral Penal, en su título VIII Procedimientos Especiales, sección primera Procedimiento abreviado en los artículos 635 – 639, establece las reglas previas que debe cumplir, que las infracciones sean sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, será propuesta por el fiscal de la formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, deberá constar el consentimiento expreso de la aplicación del procedimiento y admisión del hecho, acreditado por la defensa técnica o defensor público del consentimiento libre y sin violación de los derechos del imputado. La víctima u ofendido asistiría a la audiencia y ser escuchada sin embargo su participación y dichos no es vinculante (Código Orgánico Integral Penal, 2021).



En síntesis, se señala que las legislaciones observadas mantienen cuestiones comunes esenciales de conceptualización, trámite y resolución en la institución del procedimiento especial abreviado como son las siguientes:

- Se establecen como salidas alternativas al conflicto penal que tienen finalidad el ahorro de recursos materiales y humanos del aparato judicial.
- Una negociación o acuerdo entre el fiscal y el imputado.
- Aceptación volitiva del imputado de aplicación del procedimiento, del acto punible y de la pena negociada.
- La vinculación del juez como garantista del acuerdo o negociación entre el fiscal e imputado debido a que no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el fiscal, pero no se vincula en la condena ya que puede absolverlo.
- La admisión por parte del procesado del hecho que se le atribuye, se constituye en el fundamento probatorio por parte del fiscal.
- La inadmisibilidad del procedimiento abreviado por parte del juez de la causa, sean estos por requisitos procedimentales o de otra índole, causa el efecto de definitivo de que tanto la admisión del hecho y su participación por parte del imputado pierda su eficacia probatoria, eliminadas de los registros y las manifestaciones del fiscal sean consideradas como NO vinculantes.
- Que la participación de la víctima u ofendido dentro de esta negociación es totalmente nula, solo considerada como referente y opcional su presencia e intervención en audiencia

Desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial número 449 del 20 de octubre del 2008, en el Ecuador es reconocido como un Estado constitucional de derechos y justicia social, es por ello que todos los derecho constitucionales establecidos y acogidos en la carta magna gozan de supremacía constitucional, por ende deben ser respetados en todo proceso judicial en cualquier rama del derecho y más aún en el derecho penal, debido a que son de estricto cumplimiento, por ende se debe evitar vulneración alguna que pueda llegar afectar el debido proceso, con ello se pretende alcanzar la realización de justicia de forma adecuada y oportuna.

Cabe resaltar que los derechos que este cuerpo legal supremo contiene, dan lugar a que sea considerado como una Constitución garantista por cuanto se ha priorizado al ser humano, incluso al existir una jerarquía constitucional que garantiza el cumplimiento de su contenido.

Todo esto llega a confirmar que los distintos cuerpos normativos, obligatoriamente están relacionados o vinculados con la Constitución, debido a que esta es la carta suprema del Estado, por ende, el contenido de estas normas jurídicas no debe atentar contra los derechos que han sido otorgados a las personas. Además, es importante recordar que todas las leyes según el ámbito de su aplicación tienen un objetivo, caso contrario no serían necesarias, es decir cumplen una finalidad en el sistema de justicia de un ordenamiento jurídico.

En relación al ámbito del derecho que nos compete centrarnos, el Código Orgánico Integral Penal publicado en el suplemento del Registro Oficial número 180 del 10 de febrero del 2014, el mismo que se encuentra en vigencia desde el 10 de agosto del 2014, sigue manteniéndose la institución jurídica del procedimiento abreviado, si se recapitula, hace algunos años atrás ya se encontraba contenido el procedimiento abreviado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, cuerpo legal penal que fue derogado desde el surgimiento del Código Orgánico Integral Penal lo cual trajo consigo un cambio radical de todo el sistema de justicia penal en la Legislación Ecuatoriana.

En el estudio realizado por Segarra (2019) en su tesis de maestría en derechos humanos y exigibilidad estratégica, Universidad Andina Simón Bolívar, manifiesta que el procedimiento abreviado está sustentado bajo una normativa extensa el cual permite una descongestión de las salas de juzgamiento en la legislación ecuatoriana, lo cual es un punto positivo para la sociedad, pero a su vez también existe un punto negativo pues se habla de una vulneración de principios establecidos en la carta magna como la presunción de inocencia y la no autoincriminación.

Por otro lado, Apolo (2019) en su tesis de maestría en derecho mención derecho procesal, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, da a conocer que el Estado pretende buscar que el sistema actual de justicia cumpla con los preceptos de eficacia y eficiencia, es así como surge el procedimiento especial abreviado como un mecanismo descongestionante del sistema penal.

De acuerdo a Requielme (2014) en su tesis de maestría en derecho penal, Universidad Andina Simón Bolívar, menciona que el procedimiento penal abreviado aparece en la legislación ecuatoriana como un mecanismo que tiene por objeto principal el castigo de los delitos en el mayor tiempo posible donde la pena que se va a imponer es producto de un acuerdo entre el fiscal y el procesado.

En el estudio de Yugcha (2014) en su tesis desarrollada en la Universidad Central del Ecuador, menciona que el procedimiento abreviado debilita rasgos que constituyen la



garantía de control de los actos durante el proceso como es el principio de inmediación, la necesidad de producción íntegra de la prueba y otros derechos fundamentales

## 2.2 Fundamentación Teórica

### UNIDAD I

#### PROCEDIMIENTO ABREVIADO

##### 2.2.1- *Procedimiento Abreviado*

Es un acuerdo entre el Fiscal y el procesado, mediante el cual el procesado asume los hechos fácticos de la acusación, realizados por parte de fiscalía para lo cual, el juez no agota todas las instancias de un juicio ordinario y resuelve facilitar una sentencia de mínima culpabilidad y, por ende, la menor sanción posible para el procesado.

Así, en diversos países de Latinoamérica se ha establecido la figura procesal conocida como “procedimiento abreviado”, como una facilidad para el sistema de justicia puesto que sirve como un alivio procesal y sobre todo mayores ventajas para el procesado.

La Constitución, manifiesta lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; y, harán efectivas las garantías del debido proceso. No sacrificarán la justicia por la sola omisión de formalidades (Asamblea Nacional, 2008).

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, todo proceso penal tiene como fin único la justicia; mediante principios categóricos que cumplan el fin con la mayor agilidad, eficiencia y eficacia, jamás debe ser sacrificado el fin fundamental la justicia al pos de formalismos burocráticos u de cualquier índole.

Al respecto según Leyla (2013), en su obra ventajas del procedimiento abreviado manifestó lo siguiente:

El procedimiento abreviado fue creado con una finalidad y utilidad práctica, la finalidad es la aplicación del derecho en la búsqueda de la justicia y esclarecimiento de la verdad y su utilidad práctica mediante la terminación anticipada de un proceso penal, por medio de un juicio especial que permita el dictado de una sentencia sin la

necesidad que las partes intervinientes tengan que agotar todas las etapas del proceso penal ordinario. (pág. 35)

Se concluye que el procedimiento abreviado tiene como objetivo maximizar la eficiencia de la función judicial para brindar una rápida administración de justicia a la población, lo cual se logra al resolver un conflicto penal de manera rápida a través de la resolución de una sentencia basada en un acuerdo entre el fiscal y el procesado, y así obviar la necesidad de completar los trámites procesales.

Así como la utilidad o beneficio se encuentra en la descongestión, reducción de la carga laboral, dinamización de causas que obstaculizan los despachos de jueces y fiscales por delitos de menor gravedad, la oportunidad de reenfocar esfuerzos en delitos de mayor gravedad o trascendencia social. En resumen, el procedimiento especial abreviado es una herramienta para descongestionar los procesos, aumentar la eficiencia y mejorar la calidad; para los sujetos procesales, la utilidad o beneficio se determina principalmente en el ámbito fiscal al reducir el esfuerzo requerido para afrontar la fase probatoria en la sala, muchas veces aislada o inoperante; a su vez, mediante la obtención de la fase judicial aislada o inoperante, la utilidad o beneficio se determina primordialmente en el ámbito jurídico.

Cabe recalcar lo siguiente: “De la misma manera el sujeto procesal “procesado” al admitir la aplicación de este procedimiento especial abreviado accede al derecho a ser juzgado en plazo razonable, admitiéndose la negociación o pacto entre el procedimiento y la pena privativa de libertad” (Riera, pág. 18).

Los doctrinarios han trazado axiomas del procedimiento abreviado tal es así, que según el chileno Germán Hermosilla Arriagada” el procedimiento abreviado es una forma especial de tramitar y fallar; sumariamente, los hechos que han sido materia de investigación, acusación fiscal dentro de la misma audiencia preparatoria, en lugar de serlo en juicio oral, cuya brevísima tramitación le corresponde al Juez de garantías, quién además deberá dictar sentencia definitiva”

Bien lo define Mayorga (2013), en su análisis titulado “El procesado en el procedimiento abreviado” manifestó:

Que la posibilidad de negociación con la fiscalía previsto en nuestro rito penal, puede considerarse como un mecanismo coercitivo ya que el procesado para conseguir una pena reducida debe admitir el hecho fáctico que se le atribuye, si quiere acogerse al procedimiento abreviado a cambio de esta conducta es que puede acceder con el fiscal la pena a proponer. (pág. 77)

Según el tratadista Aguirre (2001), respecto a la favorabilidad del procedimiento abreviado, establece que:

Este procedimiento especial permite una eficaz concentración de los recursos y operadores de justicia en la persecución de los delitos más graves y que provocan mayor alarma social y además evita el colapso del sistema penal producido por el fenómeno de inflación penal tan común en Latinoamérica. (pág. 22)

Tal como prexisten observaciones de tratadistas cuya posición es que el procedimiento abreviado socava los derechos de la persona procesada, quien voluntariamente renuncia a su derecho a un proceso regular, a su derecho a la defensa, entre otros, también hay una tendencia favorable hacia su aplicación en términos de rapidez y eficiencia al final.

Al citar a GARRIDO (2013), Define al procedimiento abreviado:

Como una figura jurídica, como el juicio que se le hacen a un imputado, en donde se le impone una pena por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre la fiscalía y el imputado. (pág. 7)

De los conceptos doctrinarios se concluye que el procedimiento penal, se presenta como una figura, herramienta, mecanismo judicial, alternativa al juicio oral, para la solución anticipada de un proceso penal, por un hecho tipificado como delito, mediante un acuerdo o negociación que cambia el procedimiento ordinario a un especial, en el que las partes procesales fiscalía y procesado dentro del marco de la negociación ceden de manera parcial sus pretensiones con el fin de obtener un beneficio para cada uno de ellos, así pues el fiscal renuncia a la posibilidad de mediante un juicio ordinario lograr la pena máxima que prevea la ley para el delito, sin embargo, obtiene el beneficio, de evitar la producción de la prueba en el juicio oral, bastándole los antecedentes recabados en la etapa de instrucción, los cuales serán objetados de manera simplificada, al ser la admisión de culpabilidad voluntaria del procesado la prueba fundamental, que se excluye del debate, y servirán de fundamento para el fallo.

Por su parte, el acusado renuncia a su derecho de inocencia, y permitir al fiscal investigar su culpabilidad en audiencia oral y revocar la prueba del fiscal para obtener el beneficio de certeza, incluir la imposición de una pena mínima o sustancialmente reducida, así como el beneficio del tiempo en relación con el proceso y la defensa.



### *2.2.2 Es un Procedimiento Especial*

Desde mi punto de vista el procedimiento especial abreviado opera como descongestionante del sistema, a llevar a procedimientos más rápidos, simples y más baratos a la solución del conflicto penal, se elimina el debate oral, público y contradictorio, por lo que aquí subyace la pugna entre eficiencia y garantías.

Uno de los fines del procedimiento especial abreviado es el descongestionamiento de causas, las cuales han saturado las fiscalías y juzgados, con procesos por delitos considerados menos graves pero más usuales.

Debido al largo tiempo de procesamiento judicial, genera en la víctima la decisión de abandono, a no obtener la justicia anhelada y sobre todo su reparación, esta formalidad hizo que se considere en el código de procedimiento penal derogado que para adherirse a la aplicación del procedimiento abreviado el tipo penal debía tener una pena privativa de libertad máxima de cinco años.

No obstante, el aumento de tipos penal en la ley adjetiva penal Código Orgánico Integral Penal, obligó a que se incremente la consideración de la pena privativa de libertad a diez años de los delitos tipificados, con lo que es claro la intención de cumplir con el descongestionamiento de causas, Con la clara intención de cumplir con la descongestión de causas, se traslada a un segundo plano la consideración de las infracciones menos graves; si bien aún se excluyen los tipos delictivos que conllevan penas de prisión, también se advierte que la pena de prisión privada que se impone al imputado, previo acuerdo con el fiscal, limita a la autoridad judicial a imponer una pena que no deba ser superior.

**Potestad única de proponer.** Esta facultad legal y única se otorga al fiscal a cargo de la investigación, quien, luego de obtener plena convicción de la verdad y pruebas suficientes de la responsabilidad del autor en el hecho atroz, podría recomendar que el caso sea remitido a un procedimiento abreviado, iniciándose negociaciones para llegar a un acuerdo sobre los puntos legales de calificación, tener como requisito el sine qua non precedente, la aprobación expresa para su acogimiento y la admisión del hecho que se le imputa al procesado, el cual debe surgir de libre y voluntaria decisión, al ser necesaria la participación del defensor público.

En esta negociación el fiscal se retrae de conseguir el máximo de la pena prevista para el delito admitido, centralizar sus esfuerzos para que la solución consensuada, no vulnere la verdad histórica, la responsabilidad, ni la pretensión punitiva, y entregar al juez las pruebas suficientes para que dicte la sentencia.



Como lo establece el estatuto, el fiscal debe atender el tiempo y la oportunidad en que debe presentar su sometimiento al procedimiento abreviado ante un juez competente, acreditar todos los presupuestos y la reducción de la pena pactada, según lo establece el estatuto, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, esto se debe a que se considera que el fiscal tiene todas las facultades.

**Acto de plena voluntad.** El procesado tiene la opción de aceptar la aplicación del procedimiento especial abreviado con base en el análisis de la propuesta por parte del fiscal y el pleno convencimiento que debe tener el procesado de las consecuencias jurídicas, y sobre todo, del grado de responsabilidad que se le atribuye al fiscal como resultado de las investigaciones realizadas sobre el atroz acto.

Pensando en los beneficios que esto puede brindar, en dos áreas clave: la reducción de la pena en comparación con la pena máxima sancionada según el tipo de delito, y el tiempo y los costos que generará la defensa dentro de un proceso extenso; todos estos antecedentes deben ser claramente aclarados con la asistencia de la defensa privada o pública.

Si bien es cierto que obtiene beneficios, también es claro que renuncia a derechos y garantías como el derecho a un juicio oral, el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia, que debe mantener en todas las etapas. , hasta que se dicte sentencia judicial que declare su culpabilidad, admitiendo su participación y responsabilidad en el hecho atribuido.

Todo ello lleva a la conclusión de que el consentimiento al procedimiento abreviado y la admisión del hecho atribuido por el procesado debe basarse en su pleno y total conocimiento de las consecuencias jurídicas y personales que ello conlleva, así como en su absoluta libertad para tomar esta decisión, la cual no responde a presiones, intimidaciones o falsas expectativas, sino por su propia voluntad.

### ***2.2.3 Admisibilidad del Procedimiento Abreviado***

Para que el procedimiento abreviado sea admitido tiene que cumplirse con ciertos presupuestos que consagra el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, como son:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditara que la persona

procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

#### 2.2.4 Ventajas

*Tabla 1. Ventajas del Procedimiento Especial Abreviado*

Disminución para el Estado del costo para obtener una condena
Ahorro de recurso judiciales y administrativos, a su máximo aprovechamiento
Descongestionamiento de casos
Reducción del número de presos sin condena
Ahorro de recurso para el imputado (Reducción de gastos legales en su defensa)
Las partes llegan a una solución que les favorece, evitan la inseguridad acerca del resultado del fallo
Para el imputado, recibir una pena inferior a la que probablemente le correspondería en un juicio ordinario, como producto del acuerdo
No corre riesgo, el imputado, de ser condenado más allá de lo convenido

**Fuente:** Alex González - 2022

#### 2.2.5 Trámite del Procedimiento Abreviado

El trámite a seguirse en el procedimiento abreviado, es el siguiente:

La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en que consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebajá sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).



### *2.2.6 Función del Fiscal y la Incidencia a la Culpabilidad de la Víctima*

El procedimiento especial abreviado tiene la singularidad de ser un negocio procesal, en el que la intervención de los sujetos procesales fiscal y defensa del procesado tiende a cumplir la finalidad y garantía de esta herramienta procesal, por una parte la consumación del conflicto penal y por otra el obtener la justicia deseada; la negociación tiene una esencia fundamental que es condescender al procesado adherirse a la posibilidad de un acuerdo en la pena privativa de libertad mínima o reducida a cambio de una admisión en el hecho penal atribuido, y así evitar con ello una pena severa o máxima.

También se dice que, en la negociación, los interlocutores activos, el fiscal y el imputado no están en una posición de igualdad, lo cual es necesario para que se lleve a cabo la negociación, esto se debe a que el procesado tiene restringida su libertad en primer lugar, y se encuentra en un estado psicológico de temor, desesperación e incertidumbre acerca de la duración de su privación de libertad, así como de lo que sucederá si va a juicio. Estos factores hacen que el procesado sea más vulnerable a aceptar la propuesta del fiscal.

Esta negociación penal según el tratadista Luigi Ferrajoli, reflexiona lo siguiente:

La negociación entre acusación y defensa es exactamente lo contrario al juicio contradictorio característico del método acusatorio. El contradictorio de hecho, consiste en la confrontación pública y antagónica, en condiciones de igualdad entre las partes y ningún juicio contradictorio existe entre partes que, más que contender, pactan entre sí, en condiciones de desigualdad. (Ferrajoli, 1995, pág. 88).

Independientemente de las circunstancias en que se lleve a cabo la negociación penal, es necesario señalar que el acuerdo o pacto entre el fiscal y el imputado es consensual, requisito sine qua non para la utilización del procedimiento abreviado.

Para el jurista CIORCIORI (2017), resume la negociación penal o acuerdo en el procedimiento especial abreviado entre el fiscal y el procesado de la siguiente manera:

Es necesario contar con la colaboración del acusado a quienes en estas circunstancias de alguna manera se lo forzó para que deje de ejercer sus derechos con la promesa de imponerle una pena menor a la que supuestamente se le podría imponer mediante un juicio en el cual renuncia a ejercer sus legítimos derechos a la defensa, es la vía utilizada para obligar al acusado a colaborar acordando con la acusación. (pág. 65)

Al respecto el Código Orgánico Integral Penal dispone “En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”, con lo que se concluye que el acuerdo tiene el carácter punitivo, es decir negocia la pena privativa de libertad, jamás la absolución, coarta la potestad del Juez al dictar la sentencia, la cual se motivara en los



elementos de convicción donados por el fiscal, solventados en la admisión del procesado, y dejar de lado la fase probatoria, propia del juicio oral y por ende la contradicción de las misma (Asamblea Nacional, 2021).

Es el Fiscal quien investiga el delito y califica las circunstancias en que se ha de promover el proceso penal completo como única respuesta estatal a la perpetración del delito. Para el ejercicio de estas facultades ha de contar con límites positivos impuestos por la Constitución y la Ley, lo que en doctrina se conoce como el principio de oportunidad, a lo que se ha de sumar el principio de rentabilidad social, por el que se evalúa la naturaleza del delito perpetrado, la alarma social causada y el costo que representa para el Estado la investigación y sanción del delito en un proceso penal completo (Villagomez).

El proceso como instrumento para alcanzar la paz social, es un espejo en el cual la sociedad reconoce sus propias opciones acerca del modelo político bajo el cual ha escogido vivir, y diferenciar si está o no en vigencia el Estado de Derecho. (El Rol del Fiscal en el Procedimiento Abreviado)

En los delitos de acción privada, la relación procesal se configura con la participación de mínima de dos sujetos: el querellante (Arts. 33 CPP) y querellado, bajo el procedimiento previsto en los Arts. 371 a 375 CPP en donde el Juez actúa a instancia de las partes por aplicación del principio dispositivo, de tal forma que el Ministerio Público no participa en esta clase de delitos (Art. 33 CPP) y el juez cumple funciones de control del desarrollo de las actuaciones realizadas por las partes para finalmente decidir sobre los hechos aunque puede y debe promover la conciliación o el avenimiento de los justiciables (Villagomez).

Por otra parte, los delitos de acción pública ocupan la mayor parte de las normas contenidas en la ley procesal penal que consagra el sistema acusatorio oral y que tiene varias implicaciones.

Respecto de los participantes, los sujetos procesales mínimos son: el Ministerio Público, a cargo de la prosecución penal; y, el imputado a quien el Fiscal atribuye participación en un hecho punible (El Rol del Fiscal en el Procedimiento Abreviado)

El principio de oralidad no es el único en uso, forma parte de un conjunto más amplio de principios procesales que aseguran la adecuada ejecución y eficacia del proceso. Se entiende que se lleva a cabo una audiencia oral y al estar obligado el Poder Judicial velar por que se respeten los principios de inmediación, celeridad y eficiencia de la administración de justicia. Respetar el principio dispositivo, de concentración e inmediación.

La inmediación significa la concurrencia de los sujetos procesales frente al juez para que éste advierta la profundidad y contundencia de sus alegaciones.

La celeridad implica la rapidez en el desarrollo y resolución de la audiencia, sin que signifique que una decisión rápida es eficaz.

La eficacia está dada por el despliegue de recursos para la toma de decisiones y el acierto judicial.

El principio dispositivo implica la petición de las partes, sin que el ente judicial tenga la potestad de actuación de prueba per se, o de oficio.

El principio de concentración exige la práctica de la mayor cantidad de actuaciones procesales en una sola diligencia. Por ejemplo: cuando se formula cargos, se propone solicitud de medidas cautelares, declaran los agentes de la detención, se ofrece evidencias y estos elementos pueden ser debatidos por la defensa del justiciable (Villagomez).

La base del sistema acusatorio oral radica en el reconocimiento constitucional (Arts. 23 y 24) de que toda persona es inocente y tiene derecho a un juicio previo oral y público, conforme las normas del Código Penal. No obstante, dentro del mismo sistema se procura establecer mecanismos alternativos al juicio oral, surge entonces el procedimiento abreviado que pretende evitar la realización de los juicios completos en un porcentaje alto de los casos, buscar alcanzar sentencias socialmente aceptables, de modo rápido y económico con el fin de hacer viable la reforma penal en términos de eficiencia y agilidad (El Rol del Fiscal en el Procedimiento Abreviado)

En el Ecuador, el procedimiento abreviado es un instrumento procesal que se ha interpuesto con claros objetivos de carácter político-criminal, utilitarios, para hacer más eficiente la persecución penal y proveer al sistema de soluciones alternativas a las puramente represivas, por tanto, sus objetivos son:

- Dar mayor eficacia al sistema procesal penal al alcanzar sentencia condenatoria por el delito cometido;
- Concentrar los recursos del sistema en la persecución de los delitos más graves;
- Diversificar la respuesta estatal frente a la criminalidad posibilitar el arreglo por medios no tradicionales; y,
- Obtener condenas socialmente óptimas tanto en función de recursos cuanto en el cumplimiento de los fines de la pena como la retribución y la prevención general.

En Ecuador el Fiscal no puede negociar los cargos, solo puede negociar la pena a imponerse en procedimiento abreviado. No hay normativa procesal sobre la acumulación de casos y la procedencia o no la aplicación del procedimiento penal abreviado (Villagomez)



Los fiscales deben estar facultados para desarrollar habilidades de negociación desde un punto de vista muy específico, porque este conocimiento, además de orientar la resolución de conflictos por vías alternativas, también debe responder a la consecución de juicios socialmente óptimos que permitan dos objetivos: una respuesta satisfactoria, a través del castigo, a la zozobra social provocada por la infracción; Y prevenir una pena mínima para que el imputado pueda integrarse en la sociedad después de cumplir la pena.

En el sistema judicial, la etapa más intensiva en recursos es la investigación, ya sea a través de la indagación previa o la instrucción fiscal, con el fin de sustentar efectivamente un caso en la etapa judicial con mayor probabilidad de sentencia condenatoria.

El procedimiento abreviado es una expresión del principio de oportunidad sistematizada por el que, el Fiscal, consigue negociar con el imputado los cargos, la pena a imponerse por el hecho imputado, considerar lo óptimo de su aplicación en términos de aceptación social.

**Debe tener el aval de la defensa técnica.** Un papel esencial cumple la defensa técnica sea pública o privada del procesado, en razón que es su responsabilidad el perpetrar un minucioso y exhaustivo examen de la causa, los elementos probatorios con los que cuenta el fiscal, fundados en todos ellos establecer las ventajas o las desventajas que tendría el procesado, con lo cual debe aludir el beneficio o no para el procesado el acogerse al procedimiento abreviado, debe comunicar de manera simple, clara y sobre todo estar seguro de que el procesado conciba sus alcances; el abogado defensor tiene que asentir que el consentimiento y la admisión del procesado, sea libre y voluntaria.

### ***2.2.7 Sustanciación del Procedimiento Especial Abreviado como Mecanismo de Descongestionamiento de Procesos Penales***

El Código Orgánico Integral Penal especifica el procedimiento a seguir cuando se aplica un procedimiento especial abreviado, para el cual en primera instancia es el fiscal quien planteará a la persona procesada y a su defensa pública o privada acogerse a este procedimiento especial, la defensa deberá de manera contigua comunicar a su defendido y explicar de manera clara y entendible la figura jurídica y las consecuencias, en este asesoramiento debe primar la ética del defensor, conllevará a establecer la aceptación o admisión del hecho punible, con lo que se declararí culpable, rehusar al principio de inocencia, a sus derechos y garantías de acceder a un juicio oral, a su derecho a la defensa; papel fundamental del abogado que asume una responsabilidad de que su asesoría legal responda al beneficio pleno de su defendido (Asamblea Nacional, 2021).



Aceptado el procedimiento especial acelerado, se procede a la segunda etapa, que es la negociación de la pena por un hecho delictivo y la pena privada por la libertad, con base en la aceptación del proceso y la observación de las circunstancias pertinentes, con el acuerdo consensuado como una consideración primordial en la negociación de la pena privada de la libertad, la ley establece no ser inferior al tercio de la pena mínima sancionada, cumplidas las condiciones de la negociación y acuerdo, el fiscal procederá a presentar y solicitar al juez competente sea de manera escrita o verbal con motivación clara del cumplimiento estricto de los requisitos previos y la determinación de la pena (Asamblea Nacional, 2021).

Una vez informado, el juez competente deberá ejercer el control de la tramitación de este procedimiento especial, asegurándose de que se han cumplido todos los requisitos anteriores, y que el consentimiento del procesado responde a su propia decisión libre y voluntaria, y que ha no haber sido objeto de ninguna sanción o coacción por parte del fiscal u otros; que la parte procesada sea consciente de su derecho a la audiencia oral, que se comprendan bien los términos del convenio y que se entiendan cabalmente las consecuencias del acuerdo; Producidas estas acciones, el Juez cita el proceso a audiencia oral y pública dentro de las próximas veinte y cuatro horas, en las cuales serán admitidas o denegadas y, en caso afirmativo, dictará sentencia, Se promoverá e incluirá la aceptación del acuerdo, la conducta punible, la pena de prisión exigida parte de fiscalía a cambio del acuerdo previo, y la restitución íntegra de la víctima (Asamblea Nacional, 2021).

Si el procedimiento abreviado es denegado por el juez competente, se entenderá los siguientes criterios: a. no cumple con los requisitos establecidos en las reglas; b. pone en riesgo los derechos del procesado y/o de la víctima; y C. no se adhiere a los derechos y garantías consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales. De acuerdo a estos preceptos, el juez ordenará que la causa penal se tramite con regularidad, con el requisito de que todos los antecedentes, discusiones y acuerdos sobre la pena privada de libertad y la admisión del delito atroz sean tratados como no formulados. , y por lo tanto ser eliminado de los registros.

### ***2.2.8 Rol de los Sujetos Procesales en el Procedimiento Especial Abreviado***

El Código Orgánico Integral Penal señala claramente en su artículo 439 que los sujetos procesales del proceso penal son:

1. “La persona procesada,
2. La víctima,

3. La fiscalía,
4. La defensa” (Asamblea Nacional, 2021)

**Persona procesada.** Sujeto procesal, contra quien se ejerce la acción penal, a quien el fiscal ha asignado la intervención en el hecho punible como consecuencia de las investigaciones, a quien se le formula cargos, sujeto titular de derechos y garantías constitucionales, que tiene un papel esencial en la aplicación del procedimiento especial abreviado, puesto que es quién acepta a esta alternativa de solución de conflictos, buscar el beneficio de la pena privativa de libertad mínima negociada con el fiscal, a cambio de admitir el hecho que se le atribuye, renunciar con ello a su derecho a un juicio oral ordinario público y contradictorio, al derecho a la defensa y a su presunción de inocencia.

El Código Orgánico Integral Penal, define en su artículo 440 lo siguiente:

Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

La participación activa de la persona procesada en el procedimiento especial abreviado está claramente establecida en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 635 numeral 3 que textualmente señala: “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación, de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”. (Asamblea Nacional, 2021)

**La Fiscalía.** La Constitución del República del Ecuador establece las funciones, potestades y principios que regirán las actividades del fiscal, así lo manifiesta en su artículo 195:

Dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación penal. (Compilación: Constitución de la República, Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Los principios rectores de oportunidad y mínima intervención penal mencionados en la Constitución son los fundamentos sobre los cuales el fiscal, después de culminar su investigación y contar con elementos suficientes para llegar a una convicción de los



verdaderos hechos históricos del hecho atroz y de la participación del procesado, se compromete a proponer las negociaciones necesarias para alcanzar el acuerdo necesario para la aplicación del procedimiento, para así obtener la admisión del hecho punible ya investigado a cambio de una pena reducida; para evitar el juicio oral, público y contradictorio, para así culminar el conflicto penal de manera rápida, ágil y eficiente al conseguir una condena

En consecuencia, el fiscal debe tener las habilidades necesarias para negociar, idear esquemas y estrategias con el objetivo de resolver el caso penal, asegurar que la pena privativa de libertad sea óptima. El fiscal no tiene facultades discrecionales, por lo que se limita únicamente a negociar la pena de prisión privatizada.

Según lo manifestado, la negociación, se determina fundamentalmente entre el fiscal y la persona procesada, sin temar presente a la víctima que a pesar de lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 442, es obligación para el fiscal “La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”, por lo tanto la víctima es una mera sombra que no tiene participación en el proceso negociador, entre el fiscal y la persona procesada (Asamblea Nacional, 2021).

El maestro GARCIA (2002), en su obra Manual de practica procesal penal nos pone de manifiesto las cualidades que debe tener el fiscal en su accionar así: “El fiscal tiene la función de ejercer la acción penal, actuando de manera imparcial, objetiva y desapasionada, solo con el deseo ferviente de cumplir con el deber y responder con el honor a la representación que tiene ante la sociedad”. (pág. 17)

**La defensa.** En un procedimiento abreviado especial, el papel del defensor, ya sea público o privado, se garantiza al proceso ya la persona procesada. En consecuencia, se garantiza al proceso y al procesado que el consentimiento del procesado responde a su libre voluntad, a una decisión firme, analizada y entendida, y que dicho consentimiento no deriva de una infracción de la ley. En consecuencia, se garantiza al procesado la comprensión, mediante una explicación sencilla, clara y adaptada a su capacidad intelectual, de las consecuencias jurídicas y personales que acarreará este procedimiento, así como la explicación de los derechos a los que renuncia.

La Norma Suprema Nacional la Constitución, en su artículo 76 numeral 7 en su literales a), b), c), y g) dispone; “En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” numeral 7 “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (Asamblea Nacional, 2008).



1. Nadie podrá ser privado al derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento,
2. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa,
3. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones,
4. En procedimiento judiciales ser asistido, por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o su defensor. (Compilación: Constitución de la República, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El jurista JOSE (2013), en su artículo “defensa técnica y la responsabilidad del abogado”, luego de un análisis jurídico exhaustivo concluye:

Que el derecho a la defensa incluye la facultad que se concede a toda persona para escoger los medios legítimos para oponerse a las acciones iniciadas en su contra en un procedimiento judicial, pero también incluye el escoger al abogado de su confianza, que haga efectiva la defensa jurídica de la persona a la que representa profesionalmente; pues el derecho a la defensa, se caracteriza, porque se trata de una garantía que opera durante todo el procedimiento judicial, esto es desde el principio hasta su completa extinción; ósea poder alegar, probar, intervenir en el juicio, en el procedimiento para su preparación etc. (pág. 10)

**Los derechos de la víctima en el Código Orgánico Integral Penal.** Toda sociedad que busque un orden justo y una convivencia pacífica construye su organización sobre tres principios fundamentales: la verdad, la justicia y la reparación, todos ellos interrelacionados. “No es posible lograr justicia sin verdad, y no es posible llegar a la reparación sin la justicia”, así lo manifiesta el tratadista Michael Fruhling, arquetipo que se conceptúa en nuestra Constitución, que acorde a la corriente internacional de transparencia de la víctima, para su protección y reparación del daño sufrido, garantiza sus derechos desde su punto individual, así como colectivos, precautelar la no re victimización, la Constitución incorpora en el capítulo 8 los derechos de protección, garantiza a toda persona el derecho al acceso gratuito a la justicia, así como a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los

principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Compilación: Constitución de la República, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Pero esta garantía de derechos de protección se extiende de manera explícita ya para la víctima de un injusto penal en el:

Artículo 78.- las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Compilación: Constitución de la República, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Esta antesala de principios, disposiciones y garantías de los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución da paso para la concepción de la norma penal y procedimental como es el Código Orgánico Integral Penal, que en su capítulo I conceptúa los derechos de la víctima dentro del proceso penal, como víctima de la infracción, las mismas que son:

**Derecho a participar o no dentro del proceso.** El numeral 1 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, concede visiblemente la discrecionalidad a la víctima para participar o no en el proceso penal, así como a dejar a su albedrío la decisión de abandonarlo en cualquier momento, no ser obligado a comparecer, este derecho se debe considerar que garantiza su no re victimización.

**Derecho a su reparación integral como titular de derechos materiales o inmateriales.**

\* El sistema de justicia debe buscar todos los mecanismos disponibles para reparar los daños sufridos; en este sentido, el derecho a conocer la verdad del hecho ilícito, la restitución del derecho perdido, la indemnización en caso de pérdidas económicamente valiosas, y cualquier otra forma de reparación que pudiera surgir por la singularidad del caso.

**Derecho a la Intimidad y seguridad.** Se extiende a su entorno familiar y a los testigos, para lo cual se ha establecido el programas de protección y asistencia a víctimas,



testigos y otros participantes en la causa penal, en el que se establecen un conjunto de acciones que deben ser realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con todo organismo gubernamental y no gubernamental para garantizar la protección integral y asistencia a las víctimas participantes en un proceso penal.

**Derecho a no ser re victimizado.** La víctima en lo dispuesto por la norma suprema no podrá ser re victimizado en la obtención de la prueba o de su valoración, queda incluida la potestad de su versión, ésta re victimización obliga a que se precautele de sobrellevar amenazas o intimidaciones, dando la opción de la utilización de todo medio tecnológico posible para garantizar su participación en caso de ser necesaria.

**Derecho a la tutela efectiva.** Se configura este derecho cuando en la norma se dispone que la víctima debe estar asistido en todas las etapas del proceso por un defensor público o privado, al comprender estas desde la investigación hasta el momento de la reparación integral; de la misma manera a contar con un intérprete en los casos de que el idioma en el cual se desarrolla el procedimiento no es el de la víctima; la asistencia integral de profesionales necesarios dentro del proceso penal.

**Derecho a la información.** El Código Orgánico Integral Penal hace efectivo este derecho en los numerales 10 y 11 en los cuales se dispone la obligación que tiene el fiscal responsable de la investigación a mantener informada a la víctima del desarrollo de la investigación pre procesal y dentro de la instrucción, así como de informar el resultado final del proceso a la víctima aún a pesar de que ella no haya intervenido de manera activa. (COIP, 2014)

**Derecho a la igualdad.** La norma dispone de manera obligatoria a que la víctima sea tratada en igualdad de condiciones en todo momento, garantizar que en las etapas procesales de investigación, proceso y reparación esta guardara relación con su dignidad humana; si la víctima es extranjero se debe garantizar su permanencia en el territorio nacional, acorde con las condiciones del sistema nacional de protección de víctimas y testigos.

### ***2.2.9 Derecho a Recurrir***

La Constitución Del Ecuador otorga el derecho a apelar las decisiones judiciales, garantizar la seguridad jurídica basada en la legalidad, que rige el sistema de justicia penal como medio de aplicación de la ley, y que debe apegarse a principios fundamentales como la legalidad, la mínima intervención penal y la motivación. Debido a que el imputado tiene un derecho fundamental a doble instancia.



El principio se estructura fundamentalmente como fuente de impugnación de una sentencia, y se aplica de conformidad con el principio de igualdad ante la ley. Esto se hace para brindar seguridad jurídica a la parte que cree que el error o fallo judicial afectaría sus derechos.

Cuando una decisión es tan crucial que pone en peligro los derechos, el derecho a apelar o recurrir es crítico porque busca corregir un fallo judicial. A veces se lo denomina proceso de "doble grado" o "doble instancia".

Esto lleva a la conclusión de que el deseo de apelar parte de la creencia de que el juez ha infringido la ley al negarse a cumplir con ciertos requisitos y, en consecuencia, se cuestiona el fundamento legal del superior.

Es necesario aludir, que este derecho a recurrir es una innovación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que en su artículo 76 núm. 7 literal l menciona "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" (Asamblea Nacional, 2008), es decir este derecho consagrado como una garantía básica al debido proceso, nos permite recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, no obstante cabe mencionar que este derecho ya se encontraba reconocido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 8.2.h que menciona derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

## UNIDAD II

### PRESUNCION DE INOCENCIA

#### *2.2.10 Derechos de Presunción de Inocencia*

La presunción de inocencia recae por naturaleza a toda persona que sea objeto de imputabilidad por parte de las autoridades estatales encargadas de administrar justicia. El contexto jurídico de presunción de inocencia no representa un factor novedoso, puesto que tiene precedentes en varios documentos supranacionales con ramificaciones en varios países del mundo.

El más encomiable de ellos es sin lugar a duda aquel imperativo de presunción de inocencia inmiscuido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre particularmente en su artículo 11.1 el cual establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Verdoodt, 1970)

Sobre esta basa es posible determinar que, de manera inexorable toda persona conserva su estatus jurídico de inocencia hasta que no se funde en su contra las pruebas de convicción suficiente que sobrelleven a su responsabilidad en cualquier falta cometida, ya sea de acción u omisión, siempre y cuando dichas pruebas o elementos de convicción hayan sido dirigidas por el sendero de la ley y el debido proceso del imputado.

De igual manera en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su artículo 8.2 establece que: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.” (Declaración universal de los derechos del hombre: Nacimiento y Significado, 1970)

#### *2.2.11 Carolina del Norte vs Alford (teoría alford)*

Sentencia sobre el caso Carolina del Norte V. Alford apelación del tribunal de apelaciones de los EEUU para la cuarta enmienda.

En el caso Carolina del Norte vs Alford, No. 14 discutido el 17 de noviembre de 1969 -Contraído el 14 de octubre de 1970. Decidido el 23 de noviembre de 1970, Alford fue acusado por el crimen capital de asesinato en primer grado. En ese momento la ley de

Carolina del Norte preveía la pena de muerte, pero en cambio era por encarcelamiento cuando una declaración de culpabilidad fuera aceptada; en primer grado el cargo de asesinato sería sentenciado por la pena de muerte tras un veredicto del jurado que lo declarara culpable, a menos que el jurado previo reconocimiento de culpabilidad recomiende la cadena perpetua; y para que una pena de entre dos y 30 años de prisión por segundo grado asesinato. El abogado del apelado, ante una fuerte evidencia de culpabilidad, recomendó una declaración de culpabilidad, pero dejó la decisión en manos del demandado a la apelación.

El fiscal accedió a aceptar una declaración de culpabilidad de asesinato en segundo grado. El tribunal de primera instancia concedió pruebas perjudiciales de ciertos testigos antes de aceptar un motivo. Apelado se declaró culpable, aunque renuncia a la culpa, debido a la amenaza de la pena de muerte, y fue condenado a 30 años de prisión.

La Corte de Apelaciones, en una apelación de una denegación de un recurso de habeas corpus, encontró que la declaración de culpabilidad del apelado fue involuntaria porque fue motivado principalmente por el miedo a la pena de muerte.

Retenida: El juez de primera instancia no cometió error constitucional al aceptar declaración de culpabilidad del apelado. Páginas.

a) Una declaración de culpabilidad que representa un voluntario e inteligente elección entre las alternativas disponibles para un demandado, especialmente uno representado por un abogado competente, no está obligado dentro el significado de la Quinta Enmienda porque fue ingresado para Evitar la posibilidad de la pena de muerte.

b) Hudson v. sostuvo que un tribunal federal puede imponer una sentencia de prisión después de aceptar un motivo de no lo contendré, reconoció implícitamente. Que no hay prohibición constitucional de imponer una pena de prisión a un acusado que no está dispuesto a admitir culpabilidad, pero que está dispuesto a renunciar al juicio y aceptar la sentencia.

c) Un acusado puede voluntariamente, a sabiendas y con comprensión consentir la imposición de una pena de prisión a pesar de que no está dispuesto a admitir la participación en el crimen. Declaración de culpabilidad contiene una protesta de inocencia, cuando, como aquí, El concluye inteligentemente que sus intereses requieren una declaración de culpabilidad. Y el registro evidencia fuertemente la culpa.

d) La Decimocuarta Enmienda y la Carta de Derechos no prohibir a los Estados que acepten alegatos de delitos menos incluidos.

White, J., emitió el dictamen del Tribunal, en el que Burger, C. J, y Harlan, Stewart y Blackmun, JJ., Se unieron. Negro, J., presentó una declaración concurrente en la sentencia,



Brennan, J., presentó una opinión disidente, en la que Douglas y Marshall, JJ., Unido, Jacob L. Safran reprendió la causa de la recurrente. Con él en los escritos estaban el órgano Robert M, abogado General de Carolina del Norte, y Andrew A. Vanore, Jr., unidos y adoptados por los procuradores generales para su Estados respectivos como sigue: Joel Purcell de Arkansas, David P. Buckson de Delaware, William J. Scott de Illinois, John b. B reckinridge de Kentucky, Joel T. Patterson de Mississippi, y Robert L. Woodahl de Montana; por el Gobierno de las Islas Vírgenes; y por la Nacional Asociación de Fiscales de Distrito.

Doris R. Bray, con cita de la Corte, reprochó la causa y presentó escritos para el apelado. Jack Greenberg, James M. Nabrit III, Michael Meltsner, Norman C. Un fabricante, Charles Stephen Ralston, Anthony G. Amsterdam, J. Le Vonne Chambers, y James E. Ferguson II presentó un escrito para Albert Bobby Childs et al. como amici curiae. SEÑOR. JUSTICE WHITE entregó la opción de la Corte.

El 2 de diciembre de 1969. Alford fue acusado de primer grado asesinato, una ofensa capital bajo Carolina del Norte.

Opinión de la Corte.

El tribunal designo a un abogado para representar el, y este abogado cuestiono todos menos uno de los varios testigos que el apelado dijo que corroboraría su reclamo de inocencia. Los testigos, sin embargo, no lo hicieron. Apoyar la historia de Alford, pero dio declaraciones que fuertemente indico su culpabilidad. Se encontró con fuerte evidencia, el abogado de Alford le recomendó que se declare culpable, pero dejó la decisión final a Alford él mismo. El fiscal accedió a aceptar un motivo de culpable de un cargo de asesinato en segundo grado, en el 10 de diciembre de 1963, Alford se declaró culpable de la reducción cargar.

Bajo la ley de Carolina del Norte, el asesinato en primer grado es castigado con muerte a menos que el jurado recomiende que el castigo sea cadena perpetua.

“Un asesinato que será perpetuado mediante veneno, mintiendo, en espera, encarcelamiento, muerte de hambre, tortura, o por cualquier otro tipo de asesinato intencional, deliberado y premeditado, o que se cometerá mitigado en la perpetración o intento de cometer cualquier incendio intencional, violación, robo, u otro delito grave, se considerará como Asesinato en primer grado y serás castigado con la muerte, pero si en el momento de emitir su veredicto en audiencia pública, el jurado lo recomendará, el castigo será cadena perpetua para vida en la prisión del estado, y el tribunal así lo instruirá al jurado.

Todos los demás tipos de asesinato se considerarán homicidios en el segundo grado, y será castigado con prisión de no menos de "Dos ni más de treinta años en la prisión del estado".

En el momento en que Alford se declaró culpable, la ley de Carolina del Norte proporcionó que, si una declaración de culpabilidad a un cargo de asesinato en primer grado fue aceptada por la fiscalía y el tribunal, la pena sería de cadena perpetua.

Mentir en lugar de la muerte. La disposición que permite la declaración de culpabilidad en los casos capitales fue revocada en 1969. Aunque bajo el actual caro norte. La ley de Lina no es posible que un acusado se declare culpable de un capital, cargo, parece que sigue siendo posible para una persona acusada de delito capital para declararse culpable de una menor invasión.

Dictamen de la Corte.

Antes de que la petición fuera finalmente aceptada por el tribunal de primera instancia, el tribunal escuchó el testimonio jurado de un oficial de policía, quien resumió el caso del Estado. Otros dos testigos además de Alford también se escucharon. Aunque no hubo testigo presencial del crimen, el testimonio indicó que poco antes del asesinato, Alford sacó su arma de su casa, declaró su intención de matar a la víctima, y regresó casa con la declaración de que había llevado a cabo el asesinato. Después de la presentación sumaria del caso, Alford tomó el estrado y declaró que No cometió el asesinato, sino que le estaba declarando culpable porque se enfrentó a la amenaza de la pena de muerte si no hizo.

En respuesta a las preguntas de su abogado, reconoció que su abogado había informado El de la diferencia entre segundo y primer grado.

Después de dar su versión de los acontecimientos de la noche del asesinato, Alford declaró: "Me declaré culpable de asesinato en segundo grado porque dijeron hay demasiada evidencia, pero no le disparé a ningún hombre, pero tomo la culpa para el otro hombre. Nunca tuvimos una discusión en nuestra la vida y me acabo de declarar culpable porque dijeron que si no lo hacía me condenarían a pena de muerte eso es todo".

En respuesta a las preguntas de su abogado, Alford afirmó que había acudido varias veces con su abogado y con sus miembros de su familia y había sido informado de sus derechos si elegía declararse no culpable. Alford reafirmó su decisión de declararse culpable al asesinato de segundo grado:

Preguntas. Y usted me autorizó a presentar una oferta

¿Se declara culpable de asesinato en segundo grado ante el tribunal?

"R. Sí, señor.



"P: Y al hacer eso, ¿qué ha afirmado nuevamente su decisión en el punto de sombrero?

"R: Bueno, sigo suplicando que todos ustedes me hicieron declararme culpable.

Yo defiando lo contrario, evidencia circunstancial; que el jurado lo hará procesame en el Segundo.

Me dijiste que me declarara culpable,

Correcto. No, no soy culpable, pero me declaro culpable".

Asesinato y de sus derechos en caso de que decidiera ir a triaP. El tribunal de primera instancia le preguntó al apelado si, a la luz de su negación de la culpa, todavía deseaba declararse culpable de segundo grado El asesinato y el apelado respondieron: "Sí, señor, se declara culpable de las circunstancias que él [Alford's abogado] me dijo. "Después de obtener información sobre El historial criminal anterior de Alford, que era largo, 4 el tribunal de primera instancia lo condenó a 30 años de prisión, La pena máxima por asesinato en segundo grado.

Alford buscó alivio después de la condena en el tribunal estatal. Entre los reclamos planteados se encontraba el reclamo de que su motivo de culpable era inválido porque era producto del miedo y coerción. Después de una audiencia, el tribunal estatal en 1965 encontró que el motivo fue "voluntariamente, a sabiendas y comprensivo" hecho por consejo de un abogado competente y en La cara de un caso de enjuiciamiento fuerte. Después, Alford solicitó un recurso de habeas corpus, primero en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Carolina del Norte, y luego en el Tribunal de Apelaciones para el Cuarto Circuito. Ambos tribunales negaron el recurso en la base de los hallazgos de la corte estatal que Alford voluntariamente Así, si Alford hubiera formulado el mismo motivo de la misma manera en 1969 después de que el estatuto autoriza la declaración de culpabilidad a los cargos de capital había sido derogada, el resultado alcanzado por la Corte. Las apelaciones deberían haber sido las mismas según el razonamiento de ese tribunal.

Por lo general, una sentencia de convicción se basa en un motivo de culpable se justifica por la admisión del acusado de que Él cometió el crimen que se le imputó y su consentir que la sentencia sea emitida sin un juicio de cualquier amable, el motivo suele incluir ambos elementos, y justificadamente así, aunque no haya un expreso separado admisión por el acusado de que cometió el particular actos reclamados por constituir el delito imputado en la acusación. Aquí Alford entró en su alegato, pero acompañó. Lo hizo con la declaración de que no le había disparado a la víctima. Si las declaraciones de Alford fueran



acreditadas como sinceras afirmaciones de su inocencia, obviamente existía una Disputa objetiva y jurídica entre él y el Estado.

Sin más, podría argumentarse que la condena entró en su declaración de culpabilidad era inválido, ya que al aseverar su culpabilidad, la inocencia negó cualquier admisión de culpabilidad que, como se observa el último término en Brady, es normalmente a la súplica y la fundación para entrar sin embargo, el tribunal había escuchado un relato de los acontecimientos en la noche de la asesinato, incluyendo información de conocidos de Alford que se había ido de su casa con su pistola manifestando su intención de matar y que más tarde declaró que había cumplido su intención. Tampoco tenía Alford vaciló en su deseo de que el tribunal de primera instancia determinara su culpabilidad sin juicio ante jurado. Aunque negando El cargo en su contra, sin embargo, prefirió La disputa entre él y el Estado por resolver por el juez en el contexto de un proceso de declaración de culpabilidad en lugar de por un juicio formal. Entonces, con la evidencia reveladora del estado y la negación de Alford ante ella.

El tribunal de primera instancia procedió a condenar y condenar a Alford por el asesinato en segundo grado. Los tribunales estatales y federales inferiores se dividen en si un motivo de culpabilidad puede ser aceptado cuando está acompañado por protestas de inocencia y por lo tanto contiene sólo una renuncia al juicio, pero no admisión de culpabilidad. Algunos de los tribunales, expresando el principio de que "ley Sólo autoriza una convicción donde se muestra la culpa, "requieren que los jueces de primera instancia rechacen tales alegatos. Pero otros han llegado a la conclusión de que no deben "forzar cualquier defensa sobre un acusado en un caso criminal, "particularmente cuando el avance de la defensa podría "terminar en desastre "

Han argumentado que, desde "la culpa, o el grado de culpa, es a veces incierta y esquivo, "" un acusado, aunque creyendo o entreteniéndose dudas respecto a su inocencia, podría razonablemente Concluiría que un jurado estaría convencido de su culpabilidad y que le iría mejor en la oración suplicando culpable " Como un estado corte observado hace casi un siglo, " otro que el hecho de que él es culpable puede inducir a un acusado para suplicar, debe ser permitido para juzgar para sí mismo a este respecto "

Este Tribunal no ha enfrentado este asunto preciso, pero Las decisiones anteriores producen principios relevantes. En, Lynch, que tenía Acusado en el juzgado municipal del distrito de Colombia con el dibujo y la negociación de cheques sin fondos, un delito menor punible con un máximo de un año en la cárcel, trató de entrar en una declaración de culpabilidad, pero el juicio El juez se negó a aceptar el motivo por un informe psiquiátrico en

poder del juez indicó que Lynch había estado sufriendo de una psicosis depresiva maníaca, en el momento del delito imputado ", y por lo tanto podría No han sido culpables por razón de la locura. A pesar de que en el juicio posterior Lynch no se basó en el Defensa por demencia, fue declarado inocente por razón de locura y cometidos por un período indeterminado.

A una institución mental. Sobre el habeas corpus, la corte Ordenó su liberación, interpretando la legislación del Congreso Aparentemente autorizando el compromiso como no Llegando a un caso donde el acusado prefería un culpable público a una súplica de locura. La Corte se negó expresamente. Para gobernar que Lynch tenía el derecho absoluto de tener su.

Un tercer enfoque ha sido declinar para descartar definitivamente que un juez de primera instancia deba aceptar o rechazar un motivo válido conteniendo una protesta de inocencia, pero para dejar esa decisión a su discreción sonora.

Declaración de culpabilidad aceptada, pero implicaba que No abrían habido un ningún error constitucional si su motivo aceptado a pesar de la evidencia ante el juez indico que había una defensa valida.

El problema en Hudson, era si un tribunal federal tiene poder para imponer una pena de prisión después de aceptar una súplica de no lo contendere, un motivo por el cual un acusado no expresamente admite su culpa, pero sin embargo renuncia a su derecho a un juicio y autoriza al tribunal para los fines del caso para tratarlo como si fuera culpables El tribunal sostuvo que los tribunales han definido el motivo de no contendere en una variedad de diferentes maneras, describiéndolo, por un lado, como "en efecto, un motivo de culpable, ", y por el otro, como una consulta dirigida al tribunal para determinar la culpa del acusado. Como resultado, es imposible declarar con precisión lo que un acusado ¿Admite que cuando él ingresa en la declaración de no lo hace de manera consistente? Cabe en todos los casos., también fue ambiguo. En uno lugar, la Corte califico el motivo "una admisión de culpabilidad por el A los efectos del caso, pero en otro, el Tribunal citó una autoridad inglesa que había definido el motivo como uno "donde un El acusado, en un caso no capital, no se posee directamente a sí mismo culpable.

El motivo puede haberse originado en la práctica medieval temprana por que los acusados que desean evitar el encarcelamiento buscarían poner fin al asunto ofreciendo pagar una suma de dinero al rey. Un caso de principios del siglo XV. Indicó que un acusado no admitió su culpabilidad cuando buscó un compromiso, pero simplemente "que se puso a sí mismo en la gracia de nuestro Señor, el Rey, y pidió que se le permitiera pagar una multa.



Que un tribunal de primera instancia tiene tal poder, y, a excepción de Los casos que fueron rechazados en Hudson el federal los tribunales han seguido esta regla de manera uniforme, incluso en casos implicando moral vileza.

Casos es un reconocimiento que hace la Constitución, no prohibir la imposición de una pena de prisión a un acusado

¿Quién no está dispuesto a admitir su culpabilidad, pero quién? Ante alternativas sombrías, está dispuesto a renunciar a su juicio y aceptar la sentencia. El acusado que lo suplicó "se mete a sí mismo en Gratiam Reginae Sin más, o por la protesta que no es culpable, mientras que un caso del siglo XVIII distingue entre un motivo no lo y un veredicto de culpabilidad del jurado, destacando que en el primero el acusado podía presentar pruebas de inocencia en la mitigación del castigo, mientras que en esta última la evidencia fue excluida por el hallazgo de la culpa real.

A lo largo de su historia, es decir, el motivo de no lo contenderé tiene sido visto no como una admisión expresa de culpabilidad sino como un consentimiento por el acusado para que pueda ser castigado como si lo fuera culpable y una oración por clemencia. Alimentados. Conservas Esta distinción en su requisito de que un tribunal no puede aceptar una declaración de culpabilidad "a menos que esté convencido de que existe una base objetiva para el motivo "; no hay ningún requisito similar para los motivos de no culpable, ya que se pensó que era deseable permitir que los acusados abogaran no sin hacer ninguna investigación en su culpa real.

Estos casos estarían directamente en el punto si Alford hubiera simplemente insistió en su declaración, pero se negó a admitir el crimen. El hecho de que su motivo fuera denominado un motivo de culpable en lugar de una declaración de no culpable no es de Importancia constitucional con respecto al tema ahora ante nosotros, porque la Constitución se ocupa de la Consecuencias prácticas, no las categorizaciones formales, de la ley estatal. Así, mientras la mayoría de las súplicas de culpable consisten en una renuncia de juicio y un expreso la admisión de la culpa, este último elemento no es una constitucionalidad Requerido para la imposición de pena penal un individuo acusado de crimen puede voluntariamente, a sabiendas, y consensuada mente consienten la imposición de una sentencia de prisión, incluso si él no está dispuesto o no puede admitir su participación en los actos constitutivos del delito.

Tampoco podemos percibir ninguna diferencia material entre un motivo que se niega a admitir la comisión del penal acto y un motivo que contiene una protesta de inocencia. Cuando, como en el presente caso, un demandado inteligentemente concluye que sus



intereses requieren la entrada de una culpable petición y el expediente ante el juez contiene fuerte evidencia de culpa real. Aquí el Estado tuvo un fuerte caso de asesinato en primer grado contra Alford. Ya sea se dio cuenta o no creyó su culpa, insistió en su suplica porque en su opinión no tenía absolutamente nada para Ganar por un juicio y mucho ganar por suplicar. Porque de la abrumadora evidencia en su contra, un juicio fue precisamente lo que ni Alford ni su abogado deseaban confrontado con la elección entre un juicio para primer grado asesinato, por un lado, y una declaración de culpabilidad a segundo grado asesinato, por otro lado, Alford bastante razonablemente Eligió este último y por lo tanto limitó la pena máxima. A un plazo de 30 años. Cuando su súplica se ve en la luz.

De la evidencia en su contra, que negó sustancialmente su declaración de inocencia y que además proporcionó uno de los medios por los cuales el juez podría probar si el motivo fue ingresado de manera inteligente, su validez no puede ser seriamente cuestionada. En vista del hecho fuerte base para el motivo demostrado por el Estado y Alford Expresó claramente su deseo de ingresar a pesar de sus profesas creyendo en su inocencia, sostengo que el juez de primera instancia no cometió error constitucional al aceptarlo.

Confiado en Estados Unidos Alford ahora argumenta en efecto que el Estado no debería haber permitido Por la importancia de proteger a los inocentes y de Asegurando que las declaraciones de culpabilidad sean un producto de libre e inteligente.

Elección, varias decisiones judiciales estatales y federales apropiadamente advierten que no se acepten alegatos de inocencia a menos que haya una base objetiva para el motivo; y hasta que el juez que toma el motivo ha investigado y buscado resolver el conflicto entre la renuncia al juicio y la reclamación de inocencia.

En los tribunales federales, la Fed. Regla Crim. Proporciona expresamente que un tribunal "no emitirá un juicio sobre una declaración de culpabilidad a menos que está convencido de que existe un fundamento fáctico para el motivo" Nuestra participación no significa que un juez de primera instancia deba aceptar Cada declaración de culpabilidad constitucionalmente válida simplemente porque un acusado así lo desea ,Un acusado criminal no tiene un absoluto derecho en virtud de la Constitución para que su declaración de culpabilidad sea aceptada por la corte, aunque él puede por ley o conferir de otra manera tal derecho Asimismo, los Estados podrán prohibir a sus tribunales aceptar las declaraciones de culpabilidad de cualquier acusado que afirme su inocencia, que da un juez de primera instancia discreción para "negarse a aceptar una declaración de culpabilidad" No necesitamos Ahora delinear el alcance de esa discreción.

BRENNAN, J. disidente

El esta opción, pero debería haber insistido en probarlo culpable de asesinato en primer grado. Los estados en La sabiduría pueden tomar este curso por estatuto o de otra manera y Puede prohibir la práctica de aceptar súplicas a los menores incluidos los delitos en cualquier circunstancia. Pero esto No es el mandato de la Decimocuarta Enmienda y el proyecto de ley de los derechos. Las prohibiciones contra los involuntarios o las súplicas poco inteligentes no deben ser relajadas, pero tampoco ¿Debería un ejercicio en lógica árida hacer que aquellos constitucionales Garantiza contraproducente y pone en peligro la Valores muy humanos que debían preservar?

El Tribunal de Apelaciones para el Cuarto Circuito estaba en error al encontrar la declaración de culpabilidad de Alford inválida porque Se hizo para evitar la posibilidad de la pena de muerte. La sentencia de ese tribunal que ordena la emisión del auto de habeas corpus queda desocupado y el caso es remitido a la Corte de Apelaciones para procedimientos posteriores consistentes con esta opinión.

Está tan ordenado, mientras se adhiere a su creencia de que, fue erróneamente decidida, coincide en la sentencia y en sustancialmente todas las de la opinión en este caso.

SEÑOR. JUSTICIA BRENNAN, con quien el SR. JUSTICIA DOUGLAS y MR. JUSTICIA MARSHALL unirse, disentir.

Ultimo plazo, este Tribunal sostuvo, por encima de mi disidencia, que une la declaración de culpabilidad puede ser inducida válidamente por una inconstitucional amenaza de someter al demandado al riesgo de muerte, siempre que el motivo se presente en audiencia pública y el acusado está representado por un abogado competente que es consciente de la amenaza, aunque no de su inconstitucionalidad.

Carolina del Norte ya no permite que los culpables de la capital cargos, pero parece que los motivos de culpable todavía se ofrecen a Menores delitos incluidos.

Hoy el Tribunal deja en claro que su anterior la tenencia estaba destinada a aplicarse incluso cuando el registro Demuestra que el efecto real de lo inconstitucional. La amenaza era inducir una declaración de culpabilidad de un acusado. Quien no estaba dispuesto a admitir su culpa.

Me adhiero a la opinión de que, en cualquier caso, dado, la influencia de tal amenaza inconstitucional "debe necesariamente Se le dará peso en la determinación de la voluntariedad, de un motivo". Y, sin llegar a la pregunta de si el debido proceso permite la entrada de la sentencia en un motivo de culpable acompañado de una negación contemporánea de actos constitutivos del delito, «creo que en el por lo menos, tal negación de culpabilidad es también un factor relevante en Determinar si el motivo fue voluntario e



inteligente hecho. Con estos factores en mente, es suficiente En mi opinión, afirmar que los hechos expuestos en el La opinión de la mayoría demuestra que Alford era "tan agarrado por miedo a la pena de muerte "2 que su decisión declararse culpable no era voluntario, sino que era "el producto tanto de la coacción como de la elección que refleja la restricción física".

En consecuencia, lo haría Afirmando la sentencia del Tribunal de Apelaciones. Los tribunales de apelación han expresado diferentes opiniones sobre esta pregunta. (El tribunal puede aceptar una declaración de culpabilidad del acusado no puede o no está dispuesto a admitir culpabilidad), (la declaración de culpabilidad es grave si está acompañado por la negación de uno o más elementos de la ofensa). (Carolina del Norte Vs Alford - Teoría de Alford, 1970)

### ***2.2.12 Rol de la Defensoría Pública frente a la Aplicación del Procedimiento Abreviado***

La Defensoría pública es el órgano autónomo de la Función Judicial que tiene como objetivo principal garantizar el acceso directo y eficaz de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades hacia la justicia cuando estos individuos carezcan de la oportunidad de contratar su propia defensa técnica.

De acuerdo a la Constitución del Ecuador de 2008 en su artículo 192 manifiesta que la Defensoría pública prestara su servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (Compilación: Constitución de la República, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Hablar en materia penal, y al menos al hacer un análisis teórico es en la Defensoría pública sobre la que recae el peso del patrocinio legal del procesado en todas las instancias que conlleve el proceso, se presupone que debe existir un asesoramiento oportuno del defensor público, así como también una consecuente cooperación del procesado en cuanto a la información necesaria para sustentar la teoría de la Defensoría pública.

No obstante, como es de conocimiento de todos, en la práctica los presupuestos legales contenidos en la letra son totalmente distintos, puesto que en la mayoría de los casos los patrocinios puestos a consideración de la Defensoría son duramente criticados y cuestionados por el deficiente desempeño de su rol como defensores de los desprotegidos.

Los presupuestos lógicos que a mi criterio debe tener en cuenta el defensor público frente a una posible aplicación del procedimiento abreviado serían los siguientes:



1.- Análisis exhaustivo de los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo que en la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos deberá presentar la Fiscalía, al tener en cuenta criterios de valoración probatoria como legalidad, pertinencia, conducencia, nexo causal entre otros, mismo que servirán a la defensa técnica como elementos esclarecedores que le permitan llegar a la conclusión de la necesidad o no de poder solicitar a su defendido una posible aplicación del procedimiento abreviado y;

2.- En el supuesto de que previo a un análisis de los argumentos y elementos de convicción presentados por la Fiscalía, la defensa pública del procesado considerase oportuno y beneficioso una aplicación del procedimiento abreviado pues deberá entrar en una fase de asesoramiento para con el procesado en todo lo concerniente a la aplicación de este procedimiento especial, mismo que deberá hacerlo con un lenguaje sencillo y claro dando a conocer tanto las ventajas como las desventajas del mismo de tal manera que el procesado pueda comprender con claridad los mecanismos legales a los cuales su libertad pudiese acogerse de ser estrictamente necesario.

La Defensoría Pública cada año acoge un sin número de causas judiciales en distintas materias, concretamente en el periodo comprendido del mes de enero hasta diciembre del 2019, la Defensoría pública dentro de su boletín estadístico anual del año 2019 presento los siguientes resultados concernientes al patrocinio de causas en materia penal por principales tipos de infracción.

En la práctica los delitos que normalmente suelen acogerse a este tipo de procedimiento especial son delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, y más aún cuando los mismos fueron hallados en situación de flagrancia, lo que por ninguna razón debe ser causal de exclusión del debido proceso que les compete.

Dos son pues aquellos aspectos que a mi juicio son duramente criticables con base en los argumentos antes mencionados:

1.- El procedimiento abreviado en la actualidad se ha convertido en el recurrir normal y constante de los defensores públicos, puesto que como es de conocimiento de todos estos tipos de procedimiento son usualmente mucho más aplicados por el patrocinio de una defensoría pública en aquellos delitos que involucran fuertes violaciones no únicamente a los derechos de las víctimas sino también a los del procesado y;

2.- El hecho de que los delitos que en su mayoría son patrocinados por la Defensoría pública y que por su naturaleza jurídica pueden ser objeto de aplicación del procedimiento

abreviado, son aquellos delitos que detentan graves violaciones a los bienes jurídicos protegidos de las víctimas, así como de los cuales es titular la sociedad, la salud y la seguridad ciudadana. Esto implicaría por ende otro de los problemas dentro del procedimiento abreviado, mismo que si bien es cierto no es razón de análisis del presente artículo no obstante es importante su mención y es aquel que recae ya no en el deficientísimo del actuar de la Defensoría pública sino más bien en el deficientísimo del Derecho Penal para con las víctimas quienes al buscar una plenitud o “justicia” en cuanto a la pena que le correspondiese al procesado como consecuencia de sus actos debidamente comprobados, se encuentra con el hecho de que a su infractor le corresponderá una pena reducida de la que penalmente le correspondiese por el hecho de haberse acogido a este tipo de negocio jurídico.

El principio de razonabilidad en materia penal hace referencia a establecer penas y sanciones estén acordes a la conducta o tipo penal cometido, y en todo caso sean respetuosas de los principios constitucionales y legales que se han fijado al respecto.

En el derecho penal se habla del principio de proporcionalidad cuando se hace referencia a la correspondencia entre el hecho cometido y la pena impuesta por el Estado en el ejercicio de su poder punitivo, la materialización de este principio se hace a través de la comparación entre pena y el delito, se analiza también la culpabilidad de la acción y la afectación del bien jurídico tutelado que se pudo causar.

En la Constitución de la República del Ecuador aprobada en Montecristi en el año 2008, se incorpora el Principio de Mínima Intervención Penal como principio constitucional y garantía frente al poder punitivo del Estado que se ejerce a través de los operadores de justicia; por ello, el Art. 195 expresa: la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y de mínima intervención penal.

Se desprende claramente que el órgano jurisdiccional que está facultado para aplicar este principio es la Fiscalía, para lo cual debe tener elementos de convicción suficientes recolectados de la investigación realizada y valorados de forma adecuada antes de implicar a un individuo en el cometimiento de un delito.

### **2.3 HIPÓTESIS**

La aplicación del procedimiento especial abreviado como mecanismo para descongestionar el sistema de justicia afecta al garantismo penal.

## 2.4 VARIABLES

### *2.4.1 Variable Independiente*

La Presunción de Inocencia

### *2.4.2 Variable Dependiente*

Procedimiento Abreviado



## Cuadro de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTO	POBLACIÓN	PREGUNTAS
La Presunción de Inocencia	La presunción de inocencia recae por naturaleza a toda persona que sea objeto de imputabilidad por parte de las autoridades estatales encargadas de administrar justicia. El contexto jurídico de presunción de inocencia no representa un factor novedoso, ya que tiene precedentes en varios documentos supranacionales con ramificaciones en varios países del mundo.	Antecedentes Fundamentación teórica Presunción de inocencia	Función del Fiscal y la Incidencia a la Inculpaación del Procesado Derechos de Presunción de Inocencia Carolina del Norte vs Alford Roles	Técnicas de estudio: resumen, lectura Questionario, preguntas entrevista y	Libros, artículos científicos, leyes, jurisprudencia, normativa internacional y comparada Norma legal, constitución y COIP	
Procedimiento Abreviado	El procedimiento abreviado fue creado con una finalidad y utilidad práctica, la finalidad es la aplicación del derecho en la búsqueda de la justicia y esclarecimiento de la verdad y su utilidad práctica mediante la terminación anticipada de un	Antecedentes Fundamentación teórica Procedimiento Abreviado	Procedimiento Abreviado Es un procedimiento especial de Admisibilidad del	Análisis del marco teórico y entrevistas Questionario, preguntas entrevista y	Libros, artículos científicos, leyes, jurisprudencia, normativa internacional y comparada *	

	<p>proceso penal, por medio de un juicio especial que permita el dictado de una sentencia sin la necesidad que las partes intervinientes tengan que agotar todas las etapas del proceso penal ordinario</p>		<p>Procedimiento Ventajas Tramite</p>		<p>Tesis temas similares Norma legal, constitución y COIP</p>	
--	---	--	---	--	---	--

## Capítulo III

### Descripción del trabajo investigativo realizado

#### 3.1 Ámbito de estudio

**Área de Conocimiento:** Ciencias Sociales.

**Sub-Área del Conocimiento:** Derecho.

**Línea:** Criminología, Ciencia Forenses Y Seguridad Ciudadana.

**Sub-Línea:** Derecho Penal y Derecho Constitucional.

#### 3.2 Tipo de investigación

La investigación a realizar es tipo Cualitativa Por otro lado, porque se ha medido las variables usando un sistema numérico, las cuales han sido analizadas mediante un modelo estadístico.

#### 3.3 Nivel de Investigación

La investigación es de tipo descriptiva.

##### 3.3.1 Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva es la que se utiliza para describir la realidad, las situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén por abordar y que se pretenda realizar. Examinar las características del tema a investigar, definirlo y formular hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección.

La investigación descriptiva ha sido aplicada en el presente proyecto de investigación debido a que a través de ella se me permitió estudiar, analizar y describir la realidad actual en cuanto al procedimiento especial abreviado, la eficacia judicial y el garantismo penal, ya que solo así se puede conocer por qué ocurre el procedimiento especial abreviado puede afectar al garantismo penal y se contrapone a preceptos constitucionales

#### 3.4 Método de Investigación

La metodología a analizar en el presente proyecto de investigación es la que a continuación se detalla.



### **3.4.1 Método Exploratoria**

La investigación de tipo exploratoria ofrece un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer, se realiza para conocer el tema que se abordará, permite familiarizarnos con algo que hasta el momento se desconocía. Nos da un panorama o conocimiento superficial del tema.

### **3.4.2 Método Científico**

Ha sido utilizado el método científico en la presente investigación debido a que es un conjunto de procedimientos lógicos y sistematizados, por medio de los cuales se me ha permitido llegar a establecer conocimientos precisos y confiables, mismo que representan la base fundamental para alcanzar los objetivos de este trabajo.

Es menester indicar que se aplicó este método para la presente investigación debido a que es necesario la utilización de métodos técnicos, como las entrevista a la población representativa que conoce ampliamente el campo del derecho penal.

### **3.4.3 Método Deductivo – Inductivo**

(Kenneth Hyde, 2000) Hyde mencionó que hay dos enfoques generales a un razonamiento que puede resultar en la adquisición de nuevos conocimientos: el razonamiento inductivo que comienza con la observación de casos específicos, el cual tiene por objeto, establecer principalmente, generalizaciones; y, el razonamiento deductivo que comienza con las generalizaciones y así tratar de ver si estas generalizaciones se aplican a casos específicos.

El método cualitativo escogido en la presente investigación exige seguir el proceso deductivo por cuanto la observación general se basa en la herramienta procesal del procedimiento especial abreviado conceptuado en la legislación penal ecuatoriana y llegar así a lo particular del análisis de los derechos del sujeto procesal en la negociación de la pena privativa de libertad como requisito previo para su aplicación; de la misma manera se utiliza el razonamiento inductivo por cuanto partimos de lo particular como es la víctima a su participación en la negociación previa de la pena privativa de libertad como un derecho violentado.

### **3.4.4 Método Analítico**

La investigación jurídica exige la utilización del método analítico puesto que se debe partir del conocimiento general de una realidad. Se realiza la distinción, conocimiento y clasificación de los diferentes elementos principales que forman parte de este conocimiento general y sus correlaciones entre estos elementos; presenta la premisa que a partir del todo

absoluto se consigue llegar a conocer y explicar cada una de las características y su relación entre ellas; así la realidad planteada.

En la presente investigación está enfocada en que la víctima no es considerada como un sujeto activo en la aplicación del procedimiento especial abreviado, de esta realidad se ha procedido a establecer las características esenciales del procedimiento especial abreviado y las relaciones que estos mantienen con los sujetos procesales establecidos en la norma penal como es la víctima.

#### ***3.4.5 Método Dogmático***

Ha sido empleado el método dogmático en la presente investigación debido a que se ha estudiado el ordenamiento jurídico. Específicamente el método dogmático jurídico simple ha sido utilizado en la presente investigación ya que se ha hecho énfasis a la norma y doctrina.

#### ***3.4.6. Método Empírico***

Para captar el objeto de estudio de la presente investigación, se emplearon los métodos de análisis de contenido, mediante la comunicación oral proporcionada por la entrevista realizada a los expertos juriconsultos y la comunicación escrita tomada de los análisis de los casos que constan en las actas de sentencia del conflicto penal mediante la aplicación del procedimiento especial abreviado, estos métodos permiten distinguir las tendencias, para poder compararlas e identificar la intencionalidad de los mensajes, con el fin de llegar a inferir una evaluación cualitativa

### **3.5 TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

Los tipos de investigación a utilizar en el presente proyecto de investigación es la que a continuación se detalla.

#### ***3.5.1 Investigación Bibliográfica***

Este tipo de investigación nos permite copiar datos, valiéndose del manejo adecuado de libros, revistas, resultados de otras investigaciones, etc.

#### ***3.5.2 Investigación Descriptiva***

Ha sido utilizado en la presente investigación el tipo de investigación descriptiva debido a que fue necesario detallar las características, y todo el contexto relacionado al procedimiento especial abreviado, pues solo así se ha podido dar a conocer las proyecciones que se originan

a través de dicho procedimiento especial, esto es desde la perspectiva de la eficacia judicial y desde la perspectiva del garantismo penal.

### 3.5.3 Investigación Histórica

Ha sido utilizada la investigación histórica en la presente investigación ya que, a través de dicho tipo de investigación, se me permitió conocer y analizar profundamente el tema del procedimiento especial abreviado desde su aparición.

Es decir que la presente investigación contará con detalles de un tiempo pasado para poder formularlo en la actualidad de mejor manera

### Métodos Teóricos

*Tabla 2. Tabla de Métodos Teóricos*

<b>Métodos</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Sistema Conceptual</b>	<b>Trayectoria Modelos</b>
Deductivo Inductivo	Procedimiento Especial Abreviado	*Conceptos Doctrinarios *Particularidades Esenciales *Sustanciación	Ecuador
Sistémico Estructural Funcional	Sujetos Procesales  La Victima	Rol de los Sujetos Procesales	Ecuador
Analítico	Derechos de la Victima	Proceso Penal COIP	Ecuador



Derecho comparado	Procedimiento especial abreviado	Presupuestos para la aplicación del procedimiento abreviado.	Ecuador EEUU
-------------------	----------------------------------	--	-----------------

### 3.6 Técnicas e Instrumentos de Investigación

#### 3.6.1. Entrevista

##### Gestión de datos

Los criterios jurídicos que se han obtenido por medio de la entrevista realizada a expertos calificados por sus conocimientos y experticia diaria en el ejercicio de sus funciones como operadores de justicia penal, jueces de garantías penales y fiscales, han sido analizados en detalle, considerar el número limitado, proceder a discernir su opiniones y clasificarlos en atención a los objetivos específicos planteados en el trabajo investigativo, que serán la base para la formulación de las conclusiones y las recomendaciones para la solución del problema planteado.

#### 3.6.2 Criterios éticos de la investigación

Las entrevistas desarrolladas en la presente investigación jurídica han sido realizadas a profesionales experimentados activos en el ejercicio del derecho penal. Lo conforman jueces constitucionales de garantías penales y fiscales, quienes por sus funciones y potestades resuelven y aplican el procedimiento especial abreviado, con plena observación a la garantía de los derechos de los sujetos procesales, buscar el fin último la justicia y la reparación integral a la víctima, al igual conocer la incidencia que tiene el fiscal sobre el procesado al proponer acogerse al procedimiento abreviado.

Es criterio ampliado de que debe existir una participación activa de la víctima dentro del procedimiento especial abreviado, aunque queda de acuerdo a la garantía del derecho que su participación es potestativa y consigue desvincularse del proceso en cualquier momento o instancia tal cual lo establece el capítulo I derechos de víctima artículo 11.

### 3.7 Población y Muestra

La presente investigación fue realizada en el Ecuador, específicamente en el cantón Guaranda, provincia Bolívar. A fin de cumplir con los objetivos planteados se tomó en cuenta

a profesionales del derecho, los mismos que tienen conocimiento sobre el tema objeto de análisis.

Se ha considerado la cantidad de 3 personas como la población a la que se va a realizar las entrevistas respecto al presente proyecto de investigación detallada en los siguientes. 3 Jueces de lo Penal, 1 Fiscal y 1 Abogado en libre ejercicio.

En relación a la muestra el universo de la presente investigación da un total de 5 personas involucradas.

*Tabla 3. Cuadro de Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis*

<b>Categorías</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Técnicas</b>	<b>Unidades de Análisis</b>
Participación del Procesado	Procedimiento Especial Abreviado	Análisis Documental	Actas de Sentencia
Derechos del Procesado	Negociación de la pena a imponer	Entrevista	Jueces de lo Penal Cantón Guaranda
Participación del estado como víctima	Aplicación del Procedimiento Abreviado	Entrevista	Jueces Constitucionales de Garantías Penales del Cantón Guaranda
Derechos de la Víctima	Negociación de la pena a imponer	Entrevista	Agentes Fiscales

## CAPITULO IV

### CAPITULO RESULTADOS

#### 4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Se realizaron las entrevistas directas de operadores de justicia expertos quienes cumplen las funciones de jueces constitucionales de garantías penales en un número de tres magistrados y de un agente fiscal, vinculados de manera directa en el ejercicio pleno del proceso penal y dentro de él, la aplicación del procedimiento especial abreviado, entrevista realizadas en la provincia del Bolívar ciudad de Guaranda, los cuales han emitido sus opiniones jurídicas acerca del problema de la investigación y sus posibles soluciones, Del análisis de sus opiniones se presenta los siguientes resultados al tener como referencia los objetivos específicos propuestos:

##### *4.2.1 Resultados de las Entrevistas*



Preguntas	Abogado en Libre Ejercicio	Jueza de lo Penal Guaranda	Juez de lo Penal Guaranda	Agente Fiscal	Conclusiones
<p>1. ¿Conoce usted en que consiste la justicia penal negociada?</p>	<p>Es una figura jurídica que nace del derecho anglosajón, con el objeto de las partes procesales con los sujetos procesales en este sentido la fiscalía llegue a un acuerdo tanto con el procesado incluido la víctima</p>	<p>La justicia penal negociada es el acuerdo que el imputado en un caso o proceso penal puesto a celebrar el fiscal o la víctima sin que necesariamente el acuerdo conduzca a una sentencia sea de condena o absolutiva, la justicia negociada satisface las pretensiones desogestionamiento de los despachos judiciales</p>	<p>Es una Institución impuesta por el legislador, misma que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, esto es un acuerdo prácticamente que el imputado en el proceso penal puede celebrar con el fiscal o con la víctima.</p>	<p>La negociación que suele presentarse entre el fiscal y la persona procesada en relación a la pena su rebaja en la dosificación de la misma a cambio de que el procesado se declare culpable de los hechos inculpados.</p>	<p>La justicia penal negociada es el acuerdo, pacto que se celebra a petición del representante de fiscalía con el procesado y su abogado defensor para solicitar acogerse en este caso a un procedimiento abreviado.</p>
<p>2. ¿Conoce usted un procedimiento abreviado?</p>	<p>En el año 2014 se tipifico en el Código Orgánico Integral Penal, por lo cual trajo consigo una serie de procedimientos y uno de ellos es el procedimiento abreviado, el cual es un procedimiento especial en el cual previo a llegar a</p>	<p>El procedimiento abreviado valga la redundancia es un procedimiento reglado el cual se encuentra previsto en el Código Orgánico Integral Penal, instituto procesal que tiende a simplificar el sistema judicial, su finalidad es acortar el tiempo de condena de</p>	<p>El procedimiento abreviado se encuentra inmerso dentro de los procedimientos especiales dentro del Código Orgánico Integral Penal, es una alternativa a la solución de conflictos penales que permite al Juez de Garantías</p>	<p>Si lo conozco, es aquel que trata de obtener una sentencia pronta en la cual se establece una pena.</p>	<p>Es un procedimiento simplificado al llegar a un acuerdo, pacto o negociación entre las partes procesales para la obtención mínima de una pena al aceptar la culpabilidad del hecho cometido por parte del procesado</p>

	juicio o a su vez a la preparatoria de juicio se llega a un convenio con el fiscal y para procesado para acelerar el proceso y tener una pena anticipada.	la pena privativa de libertad y este procedimiento forma parte de la justicia penal negociada el cual para su aplicación es el acuerdo entre el fiscal con el procesado	Penales conocer y fallar una hipótesis penal en una forma rápida y resumida sin pasar a la etapa de juicio. Esto se da a petición exclusiva del señor representante de Fiscalía en los términos previstos en el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal		
<b>3. ¿Cuáles son los requisitos para que proceda el abreviado?</b>	En el Art. 635 establece algunos requisitos dentro de los cuales son los que a continuación mencionare: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia	En el Art. 635 establece algunos requisitos dentro de los cuales son los que a continuación mencionare: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia	En el Art. 635 establece algunos requisitos dentro de los cuales son los que a continuación mencionare: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia	El art. 635 COIP., consagra los requisitos para su aplicabilidad, mismos que deben ser cumplidos en su integralidad y a su vez el juez de garantías penales como garantista del proceso debe velar por su estricto cumplimiento	Todos manifiestan que los requisitos se encuentran plasmados en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal en el cual establecen los parámetros o requisitos se debe tener en cuenta para que pueda proceder el procedimiento abreviado

	<p>sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</p> <p>2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación preparatoria de juicio.</p> <p>3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.</p> <p>4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.</p> <p>5. La existencia de varias personas</p>	<p>sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</p> <p>2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación preparatoria de juicio.</p> <p>3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.</p> <p>4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.</p> <p>5. La existencia de varias personas</p>	<p>sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</p> <p>2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación preparatoria de juicio.</p> <p>3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.</p> <p>4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.</p> <p>5. La existencia de varias personas</p>		
--	--	--	--	--	--



	<p>procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.</p> <p>6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.</p>	<p>procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.</p> <p>6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal</p>	<p>procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.</p> <p>6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal</p>		<p>Existe una controversia entre los operadores de justicia ya que en su parte los señores jueces consideran que no se vulnera el derecho a la autoincriminación al hacer alusión que para que pueda tener efecto el procedimiento abreviado, la persona procesada en su libre voluntad acepta la culpabilidad del hecho imputado por fiscalía. Pero en relación al abogado</p>
<p><b>4. ¿Conoce si en la sustanciación de un procedimiento abreviado, se vulnera el derecho a la autoincriminación?</b></p>	<p>Por su puesto se vulnera de una manera flagrante porque la constitución es sumamente clara e indica que no se puede realizar una autoincriminación, en este sentido el procedimiento abreviado al momento de aceptar la responsabilidad de los hechos que no son probados todavía, son simplemente elementos de convicción por ende se vulnera dicho principio</p>	<p>Considero que no se vulnera ningún derecho toda vez que el consentimiento es libre y voluntario sin coacción alguna, de naturaleza alguna, el beneficio es la imposición de una pena mínima reducida.</p>	<p>Necesariamente fiscalía debe probar su hipótesis de adecuación típica ya que el hecho que el acusado consintido en la aplicación del procedimiento abreviado no quiere decir que los juzgadores debamos dejar a un lado los elementos recogidos en el procesamiento del acusado pues ahí sí podría constituir en una violación al derecho de auto no incriminarse.</p>	<p>La doctrina menciona que sí, se violenta el derecho constitucional de no autoincriminación, sin embargo, otro sector de procesalistas penales sostiene que no existe vulneración de este derecho ya que el procesado en forma libre y voluntaria acepta los hechos cometidos como delito al igual que acepta una sentencia de condena, a cambio de una pena benigna</p>	

					<p>en libre ejercicio al momento del planteamiento o negociación de una pena mínima para el procesado vulnera el derecho de no autoincriminación, ya que son meras especulaciones en sus acusaciones al no probar las pruebas en una audiencia, lo que le facilita al fiscal su trabajo.</p>
<p>5. ¿Según su opinión, al momento de proponerle al procesado acogerse al procedimiento abreviado, vulnera el derecho de presunción de inocencia?</p>	<p>Indudablemente se vulnera el derecho de presunción de inocencia y se vulnera otros derechos conexos en vista de que todos tienen la misma jerarquía y están interrelacionados, al tratarse de la presunción de inocencia no solo se vulnera de forma constitucional si no de manera convencional con</p>	<p>No vulnera ningún principio, es aceptado como se indicó de manera libre y voluntaria, no hay presión de naturaleza alguna.</p>	<p>Al concederse al señor representante de fiscalía la palabra este debe presentar los elementos que establezcan la existencia material del delito y su nexos de causalidad pues de acuerdo al artículo 509 del Código Orgánico Integral Penal el procesado no puede quedar liberado de la comprobación de la existencia material del delito ni</p>	<p>Por su puesto pero cabe recalcar que el procesado tiene la libertad de aceptar o no el hecho por el cual se le está investigando</p>	<p>De igual manera se comparte la opinión de que los jueces no creen que se vulnera el derecho de presunción de inocencia porque es libre y voluntario la aceptación de la culpabilidad del hecho por parte del procesado. El fiscal y abogado en libre ejercicio si creen que vulnera este principio porque no se la evidencia</p>

	algunos instrumentos y tratados internacionales en relación a derechos humanos.		de su vinculación directa con el ilícito, así haya admitido su culpabilidad como así lo refiere el artículo 635 Código Orgánico Integral Penal		*culpabilidad del procesado al no probar en audiencia las pruebas obtenidas en su contra.
6. ¿Según su criterio, tiene el fiscal en el procesado al proponer acogerse al procedimiento abreviado?	Tiene una incidencia muy grande por no decirlo trascendental porque la misma normativa establece en su artículo 635 y 636 establece claramente que quien realiza o establece la propuesta para acogerse al procedimiento abreviado es el fiscal, en este sentido y en la práctica común los señores agentes fiscales realizan una conversación con los procesados y les mencionan los posibles elementos de convicción que puedan tener y la pena posible, en este sentido pues muchas	El fiscal viene hacer el protagonista en este procedimiento pues es quien propone el procedimiento abreviado, ahora en la practica el que propone en audiencia es la víctima lógicamente entran en consenso el agente fiscal esto se hablaría que es parte de la justicia negociada y a todo esto se debe acotar que las actuaciones fiscales enmarcan en las atribuciones a ellos conferidos y dispuestos en la ley	En el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal se manifiesta que el fiscal es la persona que debe proponer a la persona procesada y a su defensor público privado acogerse al procedimiento abreviado, y de aceptar acordara la calificación jurídica del hecho punible y la pena. El abogado defensor en este caso como lo prevé el numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, es la persona que determina o que acredita que el procesado consentido de forma		El Fiscal en este procedimiento abreviado viene hacer el protagonista o porque no decirlo el actor principal en esta negociación pena o posteriormente en la audiencia, ya que es el encargado de proponer o solicitar acogerse al procedimiento abreviado con su respectiva sanción o pena. Por lo que si tiene una gran incidencia al proponer procesado. Ya que este por temor a una sentencia mayor acoge este procedimiento y así tener una sentencia



	<p>de las veces por el miedo y la injerencia directa del fiscal las personas procesadas aceptan someterse al procedimiento abreviado, muchas de las veces sin que tenga los suficientes elementos de convicción necesarios, en este sentido la trascendencia del fiscal es muy grande y la injerencia de la misma forma, porque sin ello muchos procesos abreviados no se sustanciarían</p>		<p>libre, voluntaria sin presión de ninguna naturaleza acogerse al procedimiento abreviado, el fiscal lo que hace es proponer al procesado y a su abogado defensor acogerse al procedimiento abreviado, es decir que el fiscal no tiene ninguna injerencia pues la aceptación libre y voluntaria es del procesado, el señor representante de fiscalía no puede ingerir no puede manifestarse ni en contra ni a favor del procedimiento abreviado pues se iría en contra de los derechos constitucionales previstos para el procesado</p>		<p>minima y la seguridad de que se va a llevar acabo.</p>
--	---	--	--	--	---

### **Análisis y Discusión de Resultados**

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial que beneficia se podría decir a los sujetos procesales, y descongestiona la carga procesal de jueces.

Que en nuestro país la o el fiscal al momento de sugerir a la persona procesada que se acoja al procedimiento abreviado el Juez o Jueza dicta sentencia y condena en forma pronta y sumarísima, a más que la pena no sea tan rigurosa y más bien la sugerida por el fiscal, misma que podrá cumplirse en menos tiempo de lo estipulado en la ley penal.

El fiscal tiene como papel fundamental o porque no decirlo ser el protagonista al hablar del procedimiento abreviado, ya que es el quien lo pone en consideración a la parte procesada acogerse a este procedimiento pero también en este caso atenta o violenta el principio de presunción de inocencia.

El procesado por el temor, inseguridad de lo que pueda llegar más adelante en el proceso se acoge a la propuesta manifestada por el agente fiscal aun sin tener los suficientes elementos de convicción en su contra.

La incidencia que tiene el fiscal es muy grande por no decirlo trascendental porque la misma normativa establece en su artículo 635 y 636 establece claramente que quien realiza o establece la propuesta para acogerse al procedimiento abreviado es el fiscal, no dice que el procesado tiene ese derecho, en este sentido pues muchas de las veces por el miedo y la injerencia directa del fiscal las personas procesadas aceptan someterse al procedimiento abreviado, muchas de las veces sin que tenga los suficientes elementos de convicción necesarios el fiscal, en este sentido la trascendencia del fiscal es muy grande y la injerencia de la misma forma, porque sin ello muchos procesos abreviados no se sustanciarían.

El fiscal viene hacer el protagonista en este procedimiento pues es quien propone el procedimiento abreviado, ahora en la practica el que propone en audiencia es la victima lógicamente entran en consenso el agente fiscal esto se hablaría que es parte de la justicia negociada y a todo esto se debe acotar que las actuaciones fiscales enmarcan en las atribuciones a ellos conferidos y dispuestos en la ley

Al realizar la interrogante a los entrevistados ¿Según su opinión, al momento de proponerle al procesado acogerse al procedimiento abreviado, vulnera el derecho de presunción de inocencia? se comparte la opinión de que los jueces no creen que se vulnera el derecho de presunción de inocencia porque es libre y voluntario la aceptación de la culpabilidad del hecho por parte del procesado. El fiscal y abogado en libre ejercicio si creen que vulnera este principio porque no se evidencia la culpabilidad del procesado al no probar en audiencia las pruebas obtenidas en su contra, por lo que a mi parecer se vulnera claramente, ya que al no

reproducir las pruebas recabadas por la fiscalía vulnera el principio de presunción de inocencia ya que no existe un juicio justo, sino más bien puras sospechas por parte del agente fiscal, lo cual por evitar gastos o recursos al estado y tener un descongestionamiento rápido y una sentencia establecida por la “negociación” entre las partes realizan o solicitan acogerse al procedimiento abreviado.

## **4.2 Beneficiarios**

### ***4.2.1 Beneficiarios Directos***

Como beneficiario directo se encuentra el suscrito investigador puesto que el desarrollo de la investigación se adquiere nuevos conocimientos y tener una visión más amplia para así ponerlos en práctica en la vida profesional.

### ***4.2.2 Beneficiarios Indirectos***

Como beneficiarios indirectos se considera a la Universidad Estatal de Bolívar, estudiantes y a los funcionarios judiciales pues ellos son los encargados de realizar de manera clara y oportuna una justicia clara y pertinente, sin vulneración de derechos tanto como para la víctima como del procesado

## **4.3 Impacto de los resultados de la investigación**

En el Ecuador existe una cultura jurídica entre los abogados y porque no decirlo en todo el sistema de justicia, puesto que existe un total desconocimiento o a su vez un conformismo, pues solo se limitan a establecer el quantum de la pena establecida a más de no existir una verdadera motivación en cuanto a los hechos suscitados y se conforman con la imposición de la pena dictada o con una pena sugerida por el fiscal al proponer acogerse a un procedimiento abreviado y así coartar su presunción de inocencia.

A comparación de otros países tanto en Estados Unidos (Caso Alford) como en Argentina nuestra legislación ecuatoriana debería optar por un mejoramiento procesal, para así favorecer a las personas procesadas y no conformarse con el dictamen emitido por los jueces de turno o una incidencia del fiscal sobre la víctima,

## **4.4 Transferencia de Resultados**

El presente trabajo de investigación a medida que se desarrollará, se contará con el apoyo de varios profesionales del derecho, que conocen ampliamente el campo del derecho penal, los



cuales brindarán su opinión, respecto a la aplicación del procedimiento especial abreviado en la Legislación Ecuatoriana, esto a través del formulario de entrevista y aplicar dicha población respectiva.

## CONCLUSIONES

El procedimiento abreviado sirve como un descongestionante para el sistema de justicia pues llevan a un procedimiento más rápido, simple y sobretodo una favorabilidad del procesado hacia una sentencia mínima propuesta por la parte fiscal. (Principios de economía procesal, y celeridad procesal)

El negocio jurídico al cual le atribuyen la denominación de procedimiento abreviado es una maquina vulneradora de derechos constitucionales de carácter nacional y supranacional, puesto que pone en un estado mental de indefensión al imputado, al momento en el que acuerda una reducción de la pena siempre que este se exhorte de su libertad y de su derecho al debido proceso, al consentir en todos las acciones y omisiones que se le atribuyen, al ser este un tipo de tradición procesal, en donde se da en venta la libertad y el debido proceso del justiciable, a cambio de una celeridad falseada del proceso.

Se concluye en el presente trabajo investigativo que la víctima sufre la vulneración de sus derechos frente a la negociación de la pena privativa de libertad en el procedimiento especial abreviado, por cuanto es excluida de manera absoluta en todas las etapas del procedimiento especial abreviado, relegar el derecho a la reparación integral del daño causado como único asistido a la víctima, al finalizar mediante sentencia el conflicto penal.

De igual manera se ha concluido, que la aplicación de este procedimiento, atenta contra el principio procesal de la legítima defensa para con el procesado, el cual es de carácter inviolable e irrenunciable, pero al conllevarlo de manera capciosa por el sendero fraudulento del consentimiento del acto punible, este se ve despojado de todo intento posiblemente eficaz para extinguir totalmente los hechos de los que se le acusan, en otras palabras se menoscaba la normativa constitucional proclamada en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, así como el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial en lo pertinente a alcanzar a través del sistema procesal la realización de la justicia, pero de que utópica justicia se habla, si se coadyuva psicológicamente al imputado para la sumisión del mismo en lo que respecta a hechos que jamás se probaran plenamente, debido a que por la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado, se simplifican todas las etapas procesales en una única audiencia, de tal manera que las presuntas pruebas de cargo de la fiscalía, jamás serán objeto de contradicción por parte del procesado, puesto que este consiente de manera anticipada y guiada por la apología del fiscal, para que declare su culpabilidad y a manera de garantía, recibirá una reducción en la pena que se le impondrá.

## RECOMENDACIONES

Como recomendaciones se debe cumplir de manera obligatoria por parte del Fiscal la notificación a la víctima sin considerar que este o no en actuación dentro del proceso penal, de la decisión de proponer al procesado la aplicación del procedimiento abreviado, cuando éste cuente con elementos de convicción sólidos con altas probabilidades de lograr una condena, tratar de incidir en la participación activa en el proceso mediante el cumplimiento de los derechos que le asiste en su calidad de víctima.

Es necesario que el fiscal tenga la capacitación suficiente en negociación, con el fin de que la misma no responda a presiones, privilegios o a intereses personales de cualquier índole, se adecue a las condiciones reales en primer lugar de la víctima, en segundo lugar a la verdad del hecho, tercero a la sustentabilidad probatoria de la responsabilidad del procesado, cuarto a la relación daño causado con la pena negociada.

Solicitar al juzgador que habrá un debate, dialogo con las partes procesales para así conocer y garantizar de manera clara y oportuna la “negociación” que haya existido entre el agente fiscal y el abogado patrocinador del procesado al acogerse al procedimiento abreviado y no solo por presión o incidencia que tuviera el fiscal sobre el procesado, ya que muchas veces lo hacen por el temor o incertidumbre de la pena que tendrá en un juicio ordinario.

Se recomienda la reforma del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo el numeral 7 que disponga como un requisito sine qua non que debe existir el consentimiento expreso de la aplicación del procedimiento especial abreviado por parte de la víctima, como resultado de su conformidad del acuerdo sobre la pena privativa de libertad y de la reparación integral por el procesado al momento de solicitar el fiscal la admisión de la herramienta procesal por parte del juzgador.



## Bibliografía

- Aguirre, S. (2001). *El Juicio Penal Abreviado*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Apolo, S. El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad. *Previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion De La Republica Del Ecuador*. Quito-Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Lexis.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Carolina del Norte Vs Alford - Teoría de Alford (28 de Octubre de 1970).
- Ciorciori, A. (22 de Octubre de 2017). [www.juridicasantafe.gov.ar](http://www.juridicasantafe.gov.ar).
- COIP. (2014). *Complilacion: Constitución de la República, Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal*.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razon: Teoría del Garantismo Penal*. TROTTA.
- García, J. (2002). *Manual de Practica Penal*.
- Garrido, J. (2013). El Procedimiento Abreviado. *Revista Juridica Online*.
- Goldstein. (s.f.). *Diccionario Juridico*.
- Jarque, D. (s.f.). *Juicio Abreviado y Suspencion de Juicio a Prueba*.
- Jose, G. (2013). *Defensa Tecnica y La Responsabilidad del Abogado*.
- Juarez, L. (2013).
- Mayorga, G. (2013). El Procesado en el Procedimiento Abreviado. *Revista Juridica UCSG*.
- Pliego, J. A. (2006). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>
- Requelme, S. *El debido proceso en el procedimiento penal abreviado*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Riera, A. S. *El Procedimiento Especial Abreviado y los Derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil - Ecuador.

- Segarra, D. Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. *Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Verdoodt, A. (1970). *Declaración universal de los derechos del hombre: Nacimiento y Significado*. Editorial Mensajero.
- Villagomez, R. El Rol del Fiscal en el Procedimiento Abreviado. *Maestría en Derecho Procesal*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Yugcha, A. El garantismo constitucional frente al principio de legalidad y el derecho a la no incriminación en el procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana. *Tesis previa a la obtención del título de abogada*. Universidad Central del Ecuador, Quito.

## ANEXOS

Entrevista Jueza de lo Penal Guaranda. Dra. Ruth Arregui



Entrevista Juez de lo Penal Guaranda Dr. Efraín Del Salto





## **ENTREVISTA REALIZADA AL ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DANIEL DÍAS**

### **1. ¿Conoce usted en que consiste la justicia penal negociada?**

Es una figura jurídica que nace del derecho anglosajón, con el objeto de las partes procesales con los sujetos procesales en este sentido la fiscalía llegue a un acuerdo tanto con el procesado incluido la víctima

### **2. ¿Conoce usted que es un procedimiento abreviado?**

En el año 2014 se tipifico en el Código Orgánico Integral Penal, por lo cual trajo consigo una serie de procedimientos y uno de ellos es el procedimiento abreviado, el cual es un procedimiento especial en el cual previo a llegar a juicio o a su vez a la preparatoria de juicio se llega a un convenio con el fiscal y procesado para acelerar el proceso y tener una pena anticipada.

### **3. ¿Cuáles son los requisitos para que proceda el procedimiento abreviado?**

En el Art. 635 establece algunos requisitos dentro de los cuales son los que a continuación mencionare:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

### **4. ¿Conoce si en la sustanciación de un procedimiento abreviado, se vulnera el derecho a la no autoincriminación?**

Por su puesto se vulnera de una manera flagrante porque la constitución es sumamente clara e indica que no se puede realizar una autoincriminación, en este sentido el procedimiento

abreviado al momento de aceptar la responsabilidad de los hechos que no son probados todavía, son simplemente elementos de convicción por ende se vulnera dicho principio.

**5. ¿Según su opinión, al momento de proponerle al procesado acogerse al procedimiento abreviado, vulnera el derecho de presunción de inocencia?**

Indudablemente se vulnera el derecho de presunción de inocencia y se vulnera otros derechos conexos en vista de que todos tienen la misma jerarquía y están inter relacionados, al tratarse de la presunción de inocencia no solo se vulnera de forma constitucional si no de manera convencional con algunos instrumentos y tratados internacionales en relación a derechos humanos.

**6. ¿Según su criterio, que incidencia tiene el fiscal en el procesado al proponer acogerse al procedimiento abreviado?**

Tiene una incidencia muy grande por no decirlo trascendental porque la misma normativa establece en su artículo 635 y 636 establece claramente que quien realiza o establece la propuesta para acogerse al procedimiento abreviado es el fiscal, no dice que el procesado tiene ese derecho, en este sentido y en la práctica común los señores agentes fiscales realizan una conversación con los procesados y les mencionan los posibles elementos de convicción que puedan tener y la pena posible que van a tener, en este sentido pues muchas de las veces por el miedo y la injerencia directa del fiscal las personas procesadas aceptan someterse al procedimiento abreviado, muchas de las veces sin que tenga los suficientes elementos de convicción necesarios el fiscal, en este sentido la trascendencia del fiscal es muy grande y la injerencia de la misma forma, porque sin ello muchos procesos abreviados no se sustanciarían.

**Entrevista realizada a la Jueza de lo Penal de Bolívar Dra. Ruth Alicia Arregui.**

**1. ¿Conoce usted en que consiste la justicia penal negociada?**

La justicia penal negociada es el acuerdo que el imputado en un caso o proceso penal puesto a celebrar el fiscal o la víctima sin que necesariamente el acuerdo conduzca a una sentencia sea de condena o absoluta, la justicia negociada satisface las pretensiones el descongestionamiento de los despachos judiciales

**2. ¿Conoce usted que es un procedimiento abreviado?**

El procedimiento abreviado valga la redundancia es un procedimiento reglado el cual se encuentra previsto en el Código Orgánico Integral Penal, instituto procesal que tiende a simplificar el sistema judicial, su finalidad es acortar el tiempo de condena de la pena privativa de libertad y este procedimiento forma parte de la justicia penal negociada el cual para su aplicación es el acuerdo entre el fiscal con el procesado.

**3. ¿Cuáles son los requisitos para que proceda el procedimiento abreviado?**

En el Art. 635 establece algunos requisitos dentro de los cuales son los que a continuación mencionare:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

**4. ¿Conoce si en la sustanciación de un procedimiento abreviado, se vulnera el derecho a la no autoincriminación?**



Considero que no se vulnera ningún derecho toda vez que el consentimiento es libre y voluntario sin coacción de naturaleza alguna, el beneficio es la imposición de una pena mínima reducida.

**5. ¿Según su opinión, al momento de proponerle al procesado acogerse al procedimiento abreviado, vulnera el derecho de presunción de inocencia?**

No vulnera ningún principio, es aceptado como se indicó de manera libre y voluntaria, no hay presión de naturaleza alguna.

**6. ¿Según su criterio, que incidencia tiene el fiscal en el procesado al proponer acogerse al procedimiento abreviado?**

El fiscal viene hacer el protagonista en este procedimiento pues es quien propone el procedimiento abreviado, ahora en la practica el que propone en audiencia es la victima lógicamente entran en consenso el agente fiscal esto se hablaría que es parte de la justicia negociada y a todo esto se debe acotar que las actuaciones fiscales enmarcan en las atribuciones a ellos conferidos y dispuestos en la ley

## Entrevista al Agente Fiscal

### **1. ¿Conoce usted en que consiste la justicia penal negociada?**

La negociación que suele presentarse entre el fiscal y la persona procesada en relación a la pena su rebaja en la dosificación de la misma a cambio de que el procesado se declare culpable de los hechos inculcados.

### **2. ¿Conoce usted que es un procedimiento abreviado?**

Si lo conozco, es aquel que trata de obtener una sentencia pronta en la cual se establece una pena.

### **3. ¿Cuáles son los requisitos para que proceda el procedimiento abreviado?**

El art. 635 COIP., consagra los requisitos para su aplicabilidad, mismos que deben ser cumplidos en su integralidad y a su vez el juez de garantías penales como garantista del proceso debe velar por su estricto cumplimiento.

### **4. ¿Conoce si en la sustanciación de un procedimiento abreviado, se vulnera el derecho a la no autoincriminación?**

La doctrina menciona que sí, se violenta el derecho constitucional de no autoincriminación, sin embargo, otro sector de procesalistas penales sostiene que no existe vulneración de este derecho ya que el procesado en forma libre y voluntaria acepta los hechos cometidos como delito al igual que acepta una sentencia de condena, a cambio de una pena benigna.

### **5. ¿Según su opinión, al momento de proponerle al procesado acogerse al procedimiento abreviado, vulnera el derecho de presunción de inocencia?**

Por su puesto pero cabe recalcar que el procesado tiene la libertad de aceptar o no el hecho por el cual se le está investigando.

## **Entrevista realizada al Juez de lo Penal de Bolívar Dr. Efraín Del Salto.**

### **1. ¿Conoce usted en que consiste la justicia penal negociada?**

Es una Institución impuesta por el legislador, misma que se encuentra plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, esto es un acuerdo prácticamente que el imputado en el proceso penal puede celebrar con el fiscal o con la víctima.

### **2. ¿Conoce usted que es un procedimiento abreviado?**

El procedimiento abreviado se encuentra inmerso dentro de los procedimientos especiales enmarcados dentro del Código Orgánico Integral Penal, es una alternativa a la solución de conflictos penales que permite al Juez de Garantías Penales conocer y fallar una hipótesis penal en una forma rápida y resumida sin pasar a la etapa de juicio. Esto se da a petición exclusiva del señor representante de Fiscalía en los términos previstos en el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal

### **3. ¿Cuáles son los requisitos para que proceda el procedimiento abreviado?**

En el Art. 635 establece algunos requisitos dentro de los cuales son los que a continuación mencionare:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

### **4. ¿Conoce si en la sustanciación de un procedimiento abreviado, se vulnera el derecho a la no autoincriminación?**

En este tipo de procedimientos necesariamente fiscalía debe probar su hipótesis de adecuación típica ya que el hecho que el acusado haya consentido en la aplicación del



procedimiento abreviado de que haya aceptado el hecho factico propuesto por fiscalía no quiere decir que los juzgadores debamos dejar a un lado los elementos recogidos en el procesamiento del acusado pues ahí sí podría constituir en una violación al derecho de auto no inculparse.

**5. ¿Según su opinión, al momento de proponerle al procesado acogerse al procedimiento abreviado, vulnera el derecho de presunción de inocencia?**

Al concederse al señor representante de fiscalía la palabra este debe presentar los elementos que establezcan la existencia material del delito y su nexo de causalidad pues de acuerdo al artículo 509 del Código Orgánico Integral Penal el procesado no puede quedar liberado de la comprobación de la existencia material del delito ni de su vinculación directa con el ilícito, así haya admitido su culpabilidad como así lo refiere el artículo 635 Código Orgánico Integral Penal.

**6. ¿Según su criterio, que incidencia tiene el fiscal en el procesado al proponer acogerse al procedimiento abreviado?**

En el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal se manifiesta que el fiscal es la persona que debe proponer a la persona procesada y a su defensor público privado acogerse al procedimiento abreviado, y de aceptar acordara la calificación jurídica del hecho punible y la pena. El abogado defensor en este caso como lo prevé el numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, es la persona que determina o que acredita que el procesado a consentido de forma libre, voluntaria sin presión de ninguna naturaleza acogerse al procedimiento abreviado, el fiscal lo que hace es proponer al procesado y a su abogado defensor acogerse al procedimiento abreviado, es decir que el fiscal no tiene ninguna injerencia pues la aceptación libre y voluntaria es del procesado, el señor representante de fiscalía no puede injerir no puede manifestarse ni en contra ni a favor del procedimiento abreviado pues se iría en contra de los derechos constitucionales previstos para el procesado.



## Document Information

---

Analyzed document	TESIS FINAL ALEX ISRAEL GONZALEZ ALVAREZ MAESTRIA EN DERECHO MENCION LINTIGACION ORAL 06 de Junio del 2022.docx (D142445797)
Submitted	2022-07-27 01:03:00
Submitted by	
Submitter email	alex.gonzalez@ueb.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	daniel.villacis.ueb@analysis.orkund.com

## Sources included in the report

---

## Entire Document

---

## Hit and source - focused comparison, Side by Side

---

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Tema: "LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE FISCALÍA EN LA PROSECUCIÓN PENAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO".

Investigador: Abg. Alex Israel González Alvarez

Tutor: Dr. Daniel Orlando Villacís Chávez

Porcentaje Reportado Del Urkund: 5%

Link De Acceso: <https://secure.orkund.com/view/135898432-428965-761331#/details/fulltext>

Guaranda, 23 de Agosto del 2022

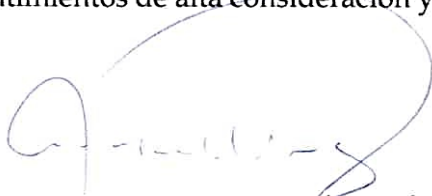
Ing.  
RODRIGO DEL POZO DURANGO  
Director de Posgrado y Educación Continua  
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante **Alex Israel González Alvarez**, portador de la cédula de ciudadanía No. **020181305-2**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **"LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE FISCALÍA EN LA PROSECUCIÓN PENAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO"**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 5 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Mgt. DANIEL ORLANDO VILLACÍS CHÁVEZ  
Cédula: 020133680-7  
Correo: [daniel.villacis@ueb.edu.ec](mailto:daniel.villacis@ueb.edu.ec)  
Celular: 0997276528